



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y SU
REPERCUSIÓN EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
GUAYAQUIL.**

TUTOR

MSC. BLANCA LETICIA ORTEGA LÓPEZ

AUTOR

EDGAR ALEXANDER ERAZO LLERENA

GUAYAQUIL

2022

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

El Código Orgánico Integral Penal y su repercusión en relación a la prevención de la violencia intrafamiliar en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil.

AUTOR/ES:

Edgar Alexander Erazo Llerena

REVISORES O TUTORES:

MSC. Xavier Stalyn Montero Palacios.

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente Rocafuerte
de Guayaquil

Grado obtenido:

Abogado

FACULTAD:

CIENCIA SOCIALES Y DERECHO

CARRERA:

DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2022

N. DE PAGS:

107

ÁREAS TEMÁTICAS:Derecho

PALABRAS CLAVE: Violencia doméstica, prevención del crimen, solución de conflictos, mediación

RESUMEN:

La violencia intrafamiliares un problema estructural a nivel nacional e internacional, donde la víctima sufre todo tipo de discriminación, agresión, hostigamiento, degradación; frente a este atropello, las leyes que tienen relación con la sanción dentro de este ámbito no han disminuido las consecuencias de este fenómeno social, llegando a la conclusión de que existe una falta de política preventiva.

El presente trabajo aporta nuevos elementos que coadyuven a implementar sistemas orientados a garantizar, de manera personal y efectiva, la protección de los derechos elementales de las víctimas, no solo desde el punto de vista punitivo, sino desde un ámbito preventivo, humano y más comprometido, considerando a la norma penal, como

un principio constitucional de ultima ratio, principio que está contemplado en el Art. 3 de nuestra normativa legal penal (COIP).

Hemos de considerar que la legislación al momento actual, necesita explorar programas de contenido social, que sean debidamente socializados con profesionales comprometidos con la labor preventiva y, que sean un referente en el campo de la mediación familiar, que aborden programas y estrategias, que sean operativas en el campo de asesoría médica, psicológica, de trabajo social y, que trabajen muy unidos a los Juzgados de la Niñez y la Familia como soportes previos a un proceso penal que, en teoría es rápido pero que en la práctica, es una tortura más para la víctima, donde existen juzgados, defensores públicos, fiscales y otras autoridades, que salvo excepciones, no han tomado en serio la delicada labor puesta en sus manos.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Edgar Alexander Erazo Llerena	Teléfono: +593 989502565	E-mail: eerazol@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Msc. Diana Isabel Almeida Aguilera, Decana (o) de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: 2596500 Ext. 250 E-mail: dguileraa@ulvr.edu.ec Msc. Carlos Pérez Leiva, Director (a) de Carrera de Derecho Teléfono: 2595500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Y SU REPERCUCION
EN RELACION A LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %	6 %	2 %	2 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

Ab. Lidia Andrade Borrero

FUENTES PRIMARIAS

1	www.consultorasdeecuador.com Fuente de Internet	<1 %
2	Dra. Lidia Andrade Borrero. "Violencia familiar: el caso de la provincia del guayas-ecuador", Universitas, 2006 Publicación	<1 %
3	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
4	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
5	www.sap.es Fuente de Internet	<1 %
6	www.enigmapsi.com.ar Fuente de Internet	<1 %
7	documentop.com Fuente de Internet	<1 %

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS
PATRIMONIALES**

El estudiante egresado Edgar Alexander Erazo Llerena declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **“El Código Orgánico Integral Penal y su repercusión en relación a la prevención de la violencia intrafamiliar en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil”**, corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor



Firma:

Edgar Alexander Erazo Llerena

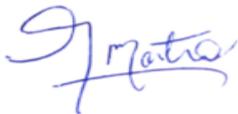
C.C.0931276877

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **“El Código Orgánico Integral Penal y su repercusión en relación a la prevención de la violencia intrafamiliar en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil”**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **“El Código Orgánico Integral Penal y su repercusión en relación a la prevención de la violencia intrafamiliar en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil”**, presentado por el estudiante EDGAR ALEXANDER ERAZO LLERENA como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR encontrándose apto para su sustentación.



MSC. Xavier Stalin Montero Palacios

C.C.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA

En primer lugar, empiezo agradeciendo a Dios por darme la vida y, a mis padres, hermanos y sobrinas Sahara y Noelia que me inculcaron principios de respeto, amor y paciencia, por ese incondicional apoyo frente a las circunstancias personales y económicas que hemos tenido que batallar. Para todos ellos mil gracias, por ser los pilares de mi vida y enseñarme a madurar y a vencer todo reto.

Este agradecimiento sería incompleto si no invocara la memoria de ese angelito que está en el cielo y que es mi abuelita Anita Gregoria Mora, ejemplo de madre luchadora, y trabajadora abnegada, amante y entregada a su familia, figura de amor y respeto.

Las gracias para mis docentes, quienes sin egoísmos compartieron sus conocimientos y vivencias que, día a día, se esforzaron por transmitir sus enseñanzas y su ejemplo, para mis compañeros de aula por el estímulo y la amistad leal, respetuosa y sincera.

Dejo sentado mi agradecimiento para la Dra. Blanca Leticia Ortega López, a quien agradezco muchas horas de dedicación en la tutoría de este trabajo investigativo, agradecido por sus aportes e incondicional apoyo, así como su disposición y capacidad de ayuda a los demás, orientándonos en la dirección de esta tesis y aportando su valiosa experiencia.

Mi agradecimiento eterno a la institución Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil que me supo acoger, el templo al que guardare eterno respeto y agradecimiento, a sus autoridades, por ser el lugar donde aprendí los conocimientos que me orientarán en el desarrollo de mi profesión.

También agradezco a los profesionales del derecho y otras personas que dedicaron su tiempo, a fin de completar la información en la ejecución de esta investigación, de un tema de mucha importancia para la sociedad en la que convivimos y en la que como persona de bien, tenemos la obligación moral y jurídica de aportar con nuestros conocimientos para una sociedad más justa y verdadera.

INDICE DE CONTENIDO

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	II
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES... V	
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	VI
AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA	VII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.6. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.7. IDEA A DEFENDER	8
CAPITULO II.....	9
2. VIOLENCIA DENTRO DEL NUCLEO FAMILIAR Y/O PAREJA.	9
2.1. MARCO HISTÓRICO	9
2.2. MARCO TEÓRICO	10
2.2.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	10
2.2.2. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA Y VIOLENCIA DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	11
2.2.3. LA AGRESIVIDAD EN EL ENTORNO FAMILIAR.....	12

2.2.4. ABUSO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	13
2.2.5. PODER Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	14
2.2.6. MALTRATO Y VIOLENCIA DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	15
2.2.7. TIPOS DE VIOLENCIA DENTRO DEL ÁMBITO FAMILIAR	15
2.2.7.1. VIOLENCIA FÍSICA	16
2.2.7.2. VIOLENCIA SEXUAL	17
2.2.7.3. VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	18
2.2.7.4. VIOLENCIA SOCIAL	19
2.2.7.5. VIOLENCIA ECONÓMICA.....	19
2.3. MARCO LEGAL	19
2.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	20
2.3.2. Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia	21
2.3.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	23
2.3.4. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONA)	30
2.3.5. “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"	34
2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	37
2.4.1. CÓDIGO PENAL DE LA RÉPUBLICA DE COLOMBIA	37
2.4.2. LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL.....	39
2.4.3. CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA	41
2.4.3.1. LEY SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DE VENEZUELA.....	42
CAPÍTULO III	44
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	44
3.1. Metodología	44
3.1.1. El método descriptivo.....	44

3.1.2. El método bibliográfico	44
3.1.3. El método analítico.....	44
3.1.4. El método estadístico.....	45
3.2. Tipo de investigación.....	45
3.2.1. Investigación Histórica.....	45
3.2.2. Investigación Descriptiva	45
3.2.3. Investigación Bibliográfica.....	46
3.2.4. Investigación de Campo	46
3.3. Enfoque	46
3.4. Técnica e instrumentos	47
3.4.1. Observación	47
3.4.2. Entrevista.....	47
3.4.3. Encuesta.....	47
3.5. Instrumentos.....	48
3.5.1. Ficha de observación.....	48
3.5.2. Cuestionario	48
3.5.3. Ficha socioeconómica	48
3.5.4. Formulario del cuestionario	48
3.6. Población.....	48
3.7. Tema y análisis de encuesta.	50
3.8. Temas considerado para entrevistas	59
3.8.1. Entrevista N° 1	59
3.8.2. Entrevista N°2.....	62
3.8.3. Entrevista N°3.....	65
CAPITULO IV	68
4. PROPUESTA.....	68

4.1. IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CONTRARRESTAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.....	68
4.1.1. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL COIP.	68
4.1.2. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DENTRO DEL NUCLEO FAMILIAR.	69
4.1.3. CREACION DE OFICINAS DE VIOLENCIA DOMESTICA ADJUNTAS A LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	71
4.1.4. CENSO Y SOCIALIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PRE JUDICIALIZACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	72
4.1.5. POLITICAS DE PREVENCIÓN SOCIALES NO PUNITIVAS	73
4.1.6. LA MEDIACIÓN COMO PREVENCIÓN PARA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	74
4.1.7. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE EL PUNTO DE VISTA HUMANO.....	75
4.1.8. LA PARTICIPACIÓN DE LA VICTIMA Y VICTIMARIO COMO SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	76
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFÍA	82
ANEXOS.....	86
Anexo 1 Encuesta.....	86
Anexo 2 Entrevista	88

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población a considerar para obtención de resultados de la muestra	48
Tabla 2 ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar, es un reflejo del problema socio – económico dentro del hogar?.....	50
Tabla 3 ¿Cree usted que el Estado ha implementado medidas de prevención para erradicar la violencia intrafamiliar?	51
Tabla 4 ¿La mayor victimización en violencia intrafamiliar recae sobre la mujer?.....	52
Tabla 5 ¿El problema intrafamiliar, debe ser considerado como un asunto privado de familia?.....	53
Tabla 6 ¿El Estado está obligado a proteger a quienes sufren violencia intrafamiliar, sin que la privacidad sea un impedimento para ello?	54
Tabla 7 ¿Cuándo hablamos de violencia intrafamiliar, considera que debemos referirnos hacia la violencia de género?.....	55
Tabla 8 ¿Considera que este tipo de violencia deber ser combatida desde el Estado y de la sociedad como lo mantiene Organismos Internacionales?	56
Tabla 9 ¿Los Estados deben adoptar de manera decidida medidas y programas de prevención contra la violencia intrafamiliar?	57
Tabla 10 ¿Considera que la falta de estadísticas y datos sobre cualquier tipo de violencia en un Estado, obstaculizan los esfuerzos para preparar una estrategia de intervención más efectiva del Estado?	58

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar, es un reflejo del problema socio – económico dentro del hogar?.....	50
Figura 2 ¿Cree usted que el Estado ha implementado medidas de prevención para erradicar la violencia intrafamiliar?	51
Figura 3 ¿La mayor victimización en violencia intrafamiliar recae sobre la mujer?	52
Figura 4 ¿El problema intrafamiliar, debe ser considerado como un asunto privado de familia?.....	53
Figura 5 ¿El Estado está obligado a proteger a quienes sufren violencia intrafamiliar, sin que la privacidad sea un impedimento para ello?	54
Figura 6 ¿Cuando hablamos de violencia intrafamiliar, considera que debemos referirnos hacia la violencia de género?.....	55
Figura 7 ¿Considera que este tipo de violencia deber ser combatida desde el Estado y de la sociedad como lo mantiene Organismos Internacionales?	56
Figura 8 ¿Los Estados deben adoptar de manera decidida medidas y programas de prevención contra la violencia intrafamiliar?	57
Figura 9 Considera que la falta de estadísticas y datos sobre cualquier tipo de violencia en un Estado, obstaculizan los esfuerzos para preparar una estrategia de intervención más efectiva del Estado.....	58

RESUMEN

La violencia intrafamiliar es un problema estructural a nivel nacional e internacional, donde la víctima sufre todo tipo de discriminación, agresión, hostigamiento, degradación; frente a este atropello, las leyes que tienen relación con la sanción dentro de este ámbito han disminuido las consecuencias de este fenómeno social, llegando a la conclusión de que existe una falta de política preventiva.

El presente trabajo aporta nuevos elementos que coadyuven a implementar sistemas orientados a garantizar, de manera personal y efectiva, la protección de los derechos elementales de las víctimas, no solo desde el punto de vista punitivo, sino desde un ámbito preventivo, humano y más comprometido, considerando a la norma penal, como un principio constitucional de ultima ratio, principio que está contemplado en el Art. 3 de nuestra normativa legal penal (COIP).

Hemos de considerar que la legislación al momento actual, necesita explorar programas de contenido social, que sean debidamente socializados con profesionales comprometidos con la labor preventiva y, que sean un referente en el campo de la mediación familiar, que aborden programas y estrategias, que sean operativas en el campo de asesoría médica, psicológica, de trabajo social y, que trabajen muy unidos a los Juzgados de la Niñez y la Familia como soportes previos a un proceso penal que, en teoría es rápido pero que en la práctica, es una tortura más para la víctima, donde existen juzgados, defensores públicos, fiscales y otras autoridades, que salvo excepciones, no han tomado en serio la delicada labor puesta en sus manos.

Palabras claves: violencia doméstica, prevención del crimen, solución de conflictos, mediación.

ABSTRACT

Domestic violence is a structural problem at the national and international level, where the victim suffers all kinds of discrimination, aggression, harassment and degradation; in the face of this outrage, the laws related to punishment in this area have not diminished the consequences of this social phenomenon, leading to the conclusion that there is a lack of preventive policy.

The present work contributes new elements that contribute to implement systems oriented to guarantee, in a personal and effective way, the protection of the elementary rights of the victims, not only from the punitive point of view, but from a preventive, human and more committed scope, considering the penal norm, as a constitutional principle of ultimate ratio, principle that is contemplated in Art. 3 of our penal legal normative (COIP).

We have to consider that the current legislation needs to explore programs of social content, which are duly socialized with professionals committed to preventive work and that are a reference in the field of family mediation, which address programs and strategies, which are operational in the field of medical, psychological and social work counseling, They should work closely with the Courts for Children and the Family as supports prior to a criminal process which, in theory is fast but in practice, is one more torture for the victim, where there are courts, public defenders, prosecutors and other authorities who, with some exceptions, have not taken seriously the delicate task placed in their hands.

Key words: Prevention, multidisciplinary team, mediation, conciliation, domestic violence.

INTRODUCCION

Esta investigación, lleva implícito la necesidad de demostrar que, más allá de los mecanismos de represión penal que están previstos en la normativa legal aplicable a los agresores, vemos que en la realidad, año tras año, las víctimas de violencia intrafamiliar en el país, van en aumento, esto evidencia que el derecho penal no es la única respuesta, sino, solo una parte de una compleja solución a este problema social.

En la elaboración de este trabajo, de la experiencia obtenida, de la revisión doctrinaria, jurisprudencial, normativa, de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho, existe un abandono a la víctima a quien además, no se la escucha en un amplio sentido de la palabra esto es, entender y comprender su problema puntual, escuchar sus deseos y necesidades concretas, anteponiendo la participación de la víctima como medida más protectora de las personas que están atravesando este problema a quienes se le niega muchas veces la atención requerida, no tiene acceso ni confianza a la justicia, en definitiva no existe una protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y menos, un compromiso real y sincero de participación de las Instituciones involucradas.

En base a lo señalado, este trabajo investigativo, lo he estructurado de la manera que, me permito detallar a continuación:

Capítulo I: En este capítulo, realizamos el planteamiento del problema, con la descripción de que la pandemia del covid-19 alarmó mucho más la violencia intrafamiliar y, en general los niveles de delincuencia que se desato a nivel mundial. Se deja constancia que, la violencia intrafamiliar tiene una raíz en la cultura machista, que la legislación penal ecuatoriana trae implícito las sanciones tanto para contravenciones como para delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sin que, existan medidas preventivas a priori al problema. Se formuló el objetivo general y los específicos a fin de justificar motivadamente la razón de ser del tema investigado, esto es si la violencia intrafamiliar es un fenómeno permanente en los hogares, si la normativa legal frena estos niveles de violencia así como, encontrar una explicación del aumento de la violencia intrafamiliar y si, efectivamente existen medidas preventivas que contrarresten de manera efectiva este problema social.

Capítulo II: En el desarrollo de este capítulo tenemos el marco histórico, marco teórico y marco legal, conceptualizado cada uno de ellos relacionado con lo que ha significado la violencia dentro del núcleo familiar y/o pareja, que es un fenómeno social muy arraigado y que se refleja en la sociedad de muchas maneras, ante este problema mundial es en el año 1979 se da la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer y, permitió que los Estados tomen medidas legales a fin de prevenir, eliminar, erradicar y sancionar estas conductas delictuosas que afectan a grupos vulnerables en especial a la familia considerada como una célula fundamental de una sociedad.

Capítulo III: Dentro de este capítulo, utilizamos como métodos de investigación para la elaboración del presente trabajo, los métodos descriptivo, bibliográfico, analítico y estadístico, por cuanto cada uno de ellos, nos permitió usar técnicas, encuestas, entrevistas y enfoques cuantitativos y cualitativos, a fin de tener un conocimiento claro y completo del tema formulado, cuya información se verificó con el cuestionario de preguntas formuladas a un sector social importante de profesionales del derecho, por ser estos, quienes viven el día a día la problemática relacionada a la violencia intrafamiliar que tiene que ver con su diario vivir.

Capítulo IV: Este capítulo sintetiza la parte medular de la propuesta que lleva implícita la serie de medidas preventivas a implementar, con la finalidad de contrarrestar la violencia intrafamiliar en la legislación, partiendo de la premisa de que nuestra legislación penal solo se limita a sancionar al infractor y a dictar medias protección a favor de la víctima, lo cual no es una solución definitiva ni la respuesta adecuada para la persona en situación de violencia. Finalmente detallamos medidas alternativas y de prevención para erradicar este mal, concluyendo con algunas conclusiones y recomendaciones, tendientes a concientizar la necesidad de encontrar una solución más efectiva frente al sistema judicial penal, incapaz de dar una solución definitiva al tema de violencia intrafamiliar.

CAPITULO I

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el año 2020, a nivel mundial se suscita una de las peores pandemias que ha conocido la historia de la humanidad, y que por su condición y naturaleza, obligó a que miles de hogares permanezcan internados en sus viviendas, sumado a esto, el antecedente de la problemática familiar y social de violencia intrafamiliar, que constituyó el detonante, que afectó en el incremento de la crueldad dentro del hogar, por factores como: el hambre, el desempleo, el uso y consumo de drogas, delincuencia, machismo, etc., ante la ausencia de políticas prácticas para prevenir, controlar y sancionar esta problemática.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 643, Titulo Octavo, que trata sobre los Procedimientos Especiales, Parágrafo Segundo, que se refiere al Procedimiento Expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, nos indica el procedimiento a seguir para juzgar estas contravenciones; mientras que el artículo 570 y 634, núm. 5 del mismo cuerpo legal, puntualiza las reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; finalmente el artículo 155 ibídem, detalla cuáles son los delitos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Como podemos observar, la normativa sustantiva penal, no contiene medidas de prevención, las cuales más bien se las aplica posterior al hecho ya ocurrido, conforme lo determina el artículo 558 del COIP, que tiene relación con medidas de protección, las cuales en muchos casos son exageradas y requieren de motivación por parte de los jueces competentes en que deben primar el principio de proporcionalidad.

La tipificación de estas conductas antisociales, en el actual Código Orgánico Integral Penal, no ha surtido efecto en la disminución de este fenómeno, y esta circunstancia se repite en nuestros sectores marginales y en todo el país, abarcando similares situaciones a nivel mundial, en nuestro país, constitucionalmente se reconoce a la familia en su Art.67 en sus diversos tipos, siendo obligación del Estado proteger la misma como núcleo fundamental de la sociedad y garantizarle condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines y, los Arts.69 y 70 de este mismo cuerpo legal, nos trae los derechos principales de los integrantes de la familia y la

obligación del Estado de formular y ejecutar políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

De ahí que es importante, resaltar la importancia que tiene la familia como núcleo o célula social, donde se formen personas (hombre, mujeres, niños y niñas) con principios claros de solidaridad, de honradez que superen la vida fácil, los vicios, la corrupción de todo nivel y nos alejemos de aquella familia donde la violencia física, psicológica, moral e intelectual es el pan de cada día las agresiones de todo orden es su principal característica y caldo de cultivo para tener hijos con bajo rendimiento escolar, que soportan a diario el mal accionar del agresor o de la agresora, que terminan siendo a futuro los posibles delincuentes, mal tratadores en su familia fruto del modelo en que se han criado.

Como individuos miembros de esta sociedad, debemos exigir que con el Estado a la cabeza, se empiece con verdaderas campañas de prevención, in situ a fin de prevenir el incremento de este mal social; en nuestro país hay varias organizaciones estatales, municipales y varias fundaciones, al igual que movimientos de mujeres que han alzado su voz de protesta ante esta crisis familiar y social. Lamentablemente muchas de estas organizaciones creadas, en su mayoría, responde a fines políticos, y otras, entre ellas alguna fundaciones, a mas de aspirar un fin político y no social, han servido únicamente para obtener fondos que benefician a sus principales miembros mas no para utilizarlos en la finalidad con la que fueron creados, he aquí uno de los escalones rotos que hay que corregir.

Finalmente es necesario investigar otros mecanismos tendentes a garantizar los derechos de la familia, a tener un solo eco NO MAS VIOLENCIA, el Estado debe intervenir y practicar una verdadera política de protección a la familia, los encargados de ejecutar estas políticas, planes, programas de protección, deben estar conformados por personas de reconocida solvencia moral, con liderazgo participativo y constructivo, alejados de sus intereses particulares y de aprovechamiento del presupuesto estatal. Las normas legales para prevenir y sancionar están dadas, son sus ejecutores, empezando por ciertos operadores de justicia, quienes no están comprometidos con su delicada labor; en sí, el incremento de la violencia intrafamiliar se da porque las autoridades, salvo excepciones, no cumplan cabalidad su rol, sus intereses son personales e inmediatas, aprovecharse del cargo para enriquecerse.

Es que se nos han borrado de la mente el escenario trágico de lo que significa vivir una agresión intrafamiliar, que va desde la agresión física, donde la cachetada, la patada, el uso de instrumentos cortantes y contundentes, la flagelación a base de látigos, correazos, gritos, golpes de puño, amenazas verbales, insultos, provocados por el agresor han causado no solo una baja autoestima y pérdida de la dignidad del ser humano, sino que han terminado en la muerte de la agredida y muchas veces en el suicidio del agresor, con efectos colaterales en los demás miembros de la familia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo el Código Orgánico Integral Penal, incide en la prevención de la violencia intrafamiliar dentro de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia?

1.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Existen verdaderas políticas de Estado que prevengan el incremento de la violencia intrafamiliar dentro de los hogares?

¿Cuánto influye la conducta abusiva, machista, la ausencia de valores, el consumo de drogas, en la violencia intrafamiliar?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

1. Proponer una política preventiva a nivel social y jurídico penal, orientadas a erradicar la violencia intrafamiliar y que las mismas consten en la normativa legal respectiva.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Analizar si la violencia intrafamiliar, se da de manera sistemática y permanente en los hogares, planteamiento de soluciones.
2. Determinar si la normativa legal actual aplaca el maltrato físico, psicológico, sexual dentro del núcleo familiar, mediante medidas preventivas y alternativas para contrarrestar este mal social.

3. Explicar porqué sucede con frecuencia y en aumento, la violencia intrafamiliar, dentro de los hogares.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La violencia intrafamiliar, es tan frecuente, que exigen una investigación de los factores determinantes que conllevan a este mal social y, es evidente que afecta a la familia y a la sociedad, por tal motivo es necesario trabajar en políticas de prevención de estos actos degradantes que vulneran los derechos de la familia, inculcando además valores que eliminen este sufrimiento familiar y social.

Considerando, que la violencia física intrafamiliar, no se puede medir en base a un segmento poblacional determinado, pues afecta a todo nivel social directa o indirectamente; es la única enfermedad social, en la que coinciden doctrinarios, tratadistas, grupos feministas, sociólogos y otros, que indican que este mal, no tiene estatus social, económico, religiosos, cultural, que afecta especialmente a mujeres, niños y ancianos que también resultan ser víctimas de este problema social.

Resulta de suma importancia primero, investigar las causas que provocan este daño social, que de paso son conocidas, ver sus repercusiones en las víctimas consideradas como tal: la familia, su entorno y la sociedad.

Es necesario verificar si la normativa legal actual expresada a través de la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley de Violencia Contra la Mujer y la Familia y demás leyes secundarias, están cumpliendo su rol preventivo y sancionatorio. Así como, si las autoridades respectivas, entre estos: operadores de justicia, Ministerio de Gobierno a través de la DINAPEN, y otras organizaciones no gubernamentales son verdaderos ejecutores de políticas preventivas tendentes a detener el incremento de este mal social

Concluir con recomendaciones prácticas, a fin de detener y evitar el incremento de la violencia intrafamiliar en los hogares, así como sugerir la implementación de una política estatal comprometida con la erradicación de la violencia física dentro de los hogares marginales, proponiendo una interacción humana tendiente a involucrarse en forma ilimitada, deliberada que provoque un acompañamiento real y sincero en aquellos hogares, víctimas de este mal, planteando que organizaciones como fundaciones,

movimientos de mujeres, la iglesia, etc., emprendan un trabajo en esta vía, cuyos resultados sean semestrales a fin de verificar sus avances.

Efectivamente la norma legal está planteada, empezando por la Constitución Política y demás normas secundarias como el Código Orgánico de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar; sin embargo, es necesario ahondar e investigar con más profundidad la realidad intrafamiliar, desde el hogar más humilde, asentado en los suburbios y barrios marginales, así como en las ciudadelas y puntos industriales que se desarrollan en nuestro país; estudiar la idiosincrasia arraigada de nuestro pueblo: su cultura, sus costumbres, el machismo, la falta de empleo, etc. , a fin de que la normativa legal sea consecuente con esta realidad.

El Estado en teoría, ha planteado políticas tendientes a orientar su accionar, a contribuir con la prevención y a vincular su intervención a través de las instituciones jurídicas que tienden a prevenir y sancionar todo tipo de violencia intrafamiliar, la misma Constitución exige a través del Estado, garantizar la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la democracia, el trabajo, el progreso, la solidaridad, la equidad y la paz, sin embargo no existen políticas que consoliden la unidad de la nación ecuatoriana y que reconozcan fehacientemente la diversidad de culturas respetando sus derechos e impulsando un desarrollo sustentable, equitativo, económico y social.

A raíz de informaciones de prensa de la mujer apuñalada por su pareja en Ibarra Diario la Hora, el 21 de Enero del 2019, tituló su editorial *“Por la Paz y la Humanidad”*, en su parte medular da un mensaje pacificador indicando: *“A toda agresión respondamos con paz, a todo odio respondamos con amor. Es momento de la evolución que no haya más daño que lamentar”*.(hora, 2019)

El Art. 232 del Código Orgánico de la Función Judicial nos habla de la competencia de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, siendo el Consejo de la Judicatura el organismo indicado de establecer dichos juzgados y crear oficinas técnicas, con profesionales en medicina, psicología, trabajo social, garantizando la intervención integral a favor de la víctima.

En conclusión, es deber del Estado, y de cada uno de los ciudadanos, considerar los principios y valores superiores consagrados en la Constitución, empezando por

difundir y concientizar en la prevención de este fenómeno social que es la violencia intrafamiliar, es parte coyuntural del mismo: guiar, socializar el conocimiento del valor de la vida, de la paz social y familiar, consolidando la unidad de la nación ecuatoriana, y respetando la diversidad de cultos, pueblos, etnias y culturas.

1.6. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Mi tema de investigación tiene que ver con un problema social y jurídico muy sensible y que tiene directa relación con La Constitución, el Derecho de Familia y el COIP en cuanto a la violencia intrafamiliar en los hogares, sus causas y consecuencias y, cómo enfrentar este mal social; para lo cual he propuesto medidas preventivas que sean viables así como la sugerencia de políticas de Gobierno, tendientes a aplicar medidas como campañas de capacitación, intervención de grupos sociales como movimientos de mujeres, fundaciones, la iglesia y otros, que ayuden a frenar el aumento indiscriminado de este atentado contra la célula familiar con acciones directas in situ, es decir, involucrándose directamente en los hogares que están padeciendo estos problemas. Y para mejor organización delimitaría esta propuesta en función de los siguientes parámetros:

Medición: año 2020

Segmento poblacional: Guayaquil;

Sustento legal: Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica contra la Violencia a la mujer y la familia, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

1.7. IDEAA DEFENDER

1.- Implementar una legislación preventiva a cargo de las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia, garantizando la celeridad y la economía procesal mediante un trámite sumarísimo que podría terminar en una conciliación y evitando la revictimización de la víctima.

CAPITULO II

2. VIOLENCIA DENTRO DEL NUCLEO FAMILIAR Y/O PAREJA.

2.1. MARCO HISTÓRICO

La violencia contra la mujer y el núcleo familiar, es un fenómeno social muy arraigado que se ha reflejado de múltiples maneras, en las diversas etapas de la historia del país; se manifiesta, desde un simple llamado de atención a la víctima, hasta provocar la muerte de éste incluido, muchas veces, el agresor u otros miembros familiares.

En 1979, podemos indicar que es la fecha en que se inicia, a nivel mundial, la lucha contra la violencia de la mujer y el núcleo familiar, pues la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, fue el caballo de batalla para posteriormente celebrar Convenciones y Convenios Internacionales que comprometan a los Estados, a tomar medidas legales, a fin de prevenir, eliminar, erradicar y sancionar este tipo de conductas que afectan a grupos vulnerables especialmente a la familia que es la célula social fundamental en una sociedad.

En nuestro país, el proceso de la defensa a la mujer, considerada ésta como la parte más débil en la realidad familiar, se da con la creación, en primera instancia de la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) para, posteriormente contar con un organismo rector de la política pública, de erradicación de la violencia intrafamiliar, denominado Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), entidad creada mediante decreto ejecutivo No. 764, publicado en el Registro Oficial No. 182- S, 28 de Octubre de 1997, a este organismo se une otra institución social denominada: Centro Ecuatoriano para Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES), Centro de Estudios e Investigaciones Multidisciplinarias del Ecuador (CEIME) y Centro Integral de Atención a las Mujeres (CIAM).

Posteriormente, se crean consultorios jurídicos de atención a problemas de las mujeres, apareciendo las Comisarias de la Mujer y la Familia, cuyo accionar jurídico legal era muy limitado, y terminaba con una simple acta transaccional con el agresor, se disponía además que comparezcan a obtener ayuda psicológica, que muchas veces no la recibían, por cuanto el agredido y el agresor no comparecían a las mismas.

Más tarde, a base de experiencias de otros países latinos que ya enfrentaban este problema de este otro ámbito legal, nuestra legislación da sus primeros pasos en busca de una normativa que garantice y proteja a la mujer y se sancione la violencia intrafamiliar de manera más rigurosa y con sustento legal más sólido y lo hace a través de la creación de la llamada “ Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia” fruto del trabajo de abogados, jueces y grupos de mujeres, así como también de organismos internacionales, dando paso a la Ley 103, aprobada 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre del mismo año, reconociendo la violencia intrafamiliar como una infracción que debe ser sancionada y además considerando mecanismos de protección para la persona agredida, comprometiendo al Estado ecuatoriano a que asuma esta problemática como una política de estado tendiente a contrarrestar y a eliminar la violencia de género, suscribiendo más tarde, nuestro país la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, llamada Convención de Belém do Pará, la misma que fue ratificada por nuestro país el 30 de junio de 1995 antecedente inmediato para la elaboración de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Cuando pretendemos definir el accionar de la conducta violenta que deriva en el maltrato hacia la mujer y el núcleo familiar, la doctrina y muchos tratadistas, lo definen en base a muchos calificativos, como pueden ser: maltrato, agresión, abuso, violencia, esta última incluso puede ser verbal, física, también suele ser psicológica; de ahí que resulta necesario conceptualizar este tema, desde un punto de vista que comprenda estos términos y puedan ser fácilmente asimilados por el común de nuestra sociedad.

Según la LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA, en su artículo 2, hace una definición de lo que debemos entender por violencia intrafamiliar, indicando que: *“Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”*.(CONGRESO NACIONAL, 1995)

2.2.2. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA Y VIOLENCIA DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR.

En forma general, el término violencia, proviene de la raíz latina vis que significa fuerza, consecuentemente esta conducta o comportamiento que puede ser voluntario o intencional, en su desarrollo causa daño físico, psicológico a otros seres humanos del entorno, ya que siempre la violencia se ejerce mediante este tipo de manifestaciones en que siempre existirá el ejercicio de poder en que un individuo está supeditado a otro es decir en la existencia de la voluntad de uno (el más fuerte) está arriba y otro por de bajo; como el hecho de que los hijos están supeditados al padre, la mujer supeditada o sometida a la voluntad del marido o del hombre y han existido casos donde el trabajador está supeditado al empleador, el alumno al profesor, solo para citar unos casos.

De ahí la necesidad de analizar la violencia en sus múltiples manifestaciones y direcciones, considerando además raíces sociales, psicológicas, económicas, políticas, etc., agregando a esto otro tipo de particularidades que tienen que ver con el poder y la obediencia, en el primer caso sobresale el hecho de obtener algo por temor o amenaza física, en el segundo caso, tiene mucho que ver lo emocional o el afectivo, que también es ejercer violencia, demostrando un falso concepto de afectividad o un cuadro emocional para obtener algo del individuo, también se destaca la influencia espiritual, donde generalmente juega un papel importante, la parte psicológica y el carisma de quien dirige grupos sectarios, que dominan e imponen su autoridad mediante la sumisión de su voluntad ya sea a un individuo o a una comunidad.

Según el Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud Washington, D.C. 2002 *“No hay país ni comunidad a salvo de la violencia. Las imágenes y las descripciones de actos violentos invaden los medios de comunicación. Está en nuestras calles y en nuestros hogares, en las escuelas, los lugares de trabajo y otros centros. Es un azote ubicuo que desgarrar el tejido comunitario y amenaza la vida, la salud y la felicidad de todos nosotros. Cada año, más de 1,6 millones de personas en todo el mundo pierden la vida violentamente. Por cada persona que muere por causas violentas, muchas más resultan heridas y sufren una diversidad de problemas físicos, sexuales, reproductivos y mentales.”* (Salud O. M., 2002).

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud: *“La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.”* (Salud O. M., 2012).

Como podemos ver, el tema de la violencia, se encuentra presente en toda sociedad, empezando por la familia, algunas manifestaciones de esta, incluso han sido toleradas en los diversos contextos sociales y que tiene que ver directamente en relación con la violencia hacia la mujer en el ámbito de pareja erróneamente denominado y justificado como un asunto íntimo de los hogares, permaneciendo así este problema oculto durante mucho tiempo, incrementándose en los últimos años, y llegando a constituirse en un problema social con fatales consecuencias en todo el mundo, fruto de una errónea interpretación privada mas no como un problema de orden social .

2.2.3. LA AGRESIVIDAD EN EL ENTORNO FAMILIAR

Este tipo de conducta, es un comportamiento o tendencia a actuar de manera violenta, muchas veces, el individuo actúa agresivamente movido por una necesidad de conseguir un fin, según Konrad Lorenz, la agresividad tiene un origen instintivo, es decir el individuo actúa por impulsos inconscientes, que le llevan a una actuación violenta, destructiva, esta característica es propia de los animales, con la diferencia que estos actúan por conservar la especie y el equilibrio ecológico, mientras tanto, en el ser humano, irónicamente, existe la intención de causar daño a otro individuo de manera consciente e intencional, afectando así su integridad física, psicológica y moral, generalmente esta conducta, el individuo lo demuestra de manera exterior mediante golpes, gritos, también de manera emocional, mediante manifestaciones de ira, frustración, cólera; lamentablemente esta expresión de conducta la ejerce, en su mayor proporción, dentro del hogar; es de advertir que no hay que confundir con la agresividad de vencer obstáculos que la sociedad impone para conseguir un trabajo, un estatus social, económico, etc., conducta esta que es más bien un potencial de afirmación de creer en uno mismo, propio de la personalidad bien entendida.

Es de destacar que, este tipo de comportamiento agresivo, dentro de la familia, influye decididamente en la mentalidad de los menores, entiéndase de los hijos, los

mismos que ven un modelo a imitar con las consiguientes consecuencias y que es fácil deducir dicho comportamiento, de acuerdo al detalle característico que a continuación expongo:

1. Aquellos jóvenes que maltratan a sus familiares debido a que padecen algún tipo de **adicción**.
2. Los que presentan trastornos de conducta.
3. Los jóvenes que presentan agresividad a consecuencia de una educación permisiva y carente de normas y límites.
4. Los que no aceptan las limitaciones económicas impuestas por su familia.

Estos niños se caracterizan por presentar los siguientes rasgos:

- Falta de empatía.
- No sienten compasión.
- Baja tolerancia a la frustración.
- Ausencia de sentimientos de arrepentimiento o culpa.
- Su agresividad va dirigida a la consecución de un fin determinado.
- Falta de autocontrol.
- Impulsividad.
- Depresión.
- Ansiedad.
- Irritabilidad.
- Baja autoestima.

(Erazo, 2021)

2.2.4. ABUSO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El abuso es una forma de violencia, que causa una lesión a la víctima tanto física, psicológica y un duro golpe en su dignidad; muchos doctrinarios, vinculan este tipo de actitud como una “criminalidad” ya que su expresión está relacionada con hechos violentos que pueden terminar en la muerte de la víctima. Se considera que su génesis responde a trastornos genéticos y patológicos, que en algunos individuos tiene un elemento fatal que es la crueldad.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (SALUD, 2002)

Dentro del ámbito intrafamiliar, el abuso involucra también el abandono, la negligencia y el aspecto sexual, entendiéndose además que este tipo de comportamiento es habitual, siendo esta la característica fundamental de este mal, donde se acepta este tipo de violencia como algo normal y rutinario en los hogares.

2.2.5. PODER Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El poder considerado como un hecho de violencia, no es más que ejercer coacción física, psicológica, de amenaza sobre un mal futuro e incluso es un derivativo de un temor reverencial, que entraña respeto y sumisión hacia otro individuo más superior que ejerce temor e impone su voluntad sobre el otro.

Este poder trasladado al ámbito intrafamiliar y/o de parejas, presupone una desigualdad de injerencia en la que la voluntad del más fuerte es la que se cumple; sin embargo no hay que confundir esta herramienta cuando se la emplea correctamente en el ámbito disciplinario y de aprendizaje, que no tiene nada que ver con violencia física, psicológica o cualquier manifestación violenta que no se compadece con la realidad al momento de ejercer una autoridad paterna que más bien está sujeta al deber de responsabilidad, protección y formación de carácter y convivencia social, este tipo de relaciones se dan en el ámbito paterno filiales y tienen sustento en los valores, en el amor y es la antítesis de cualquier forma de violencia que implique la agresión destinada y premeditada a destruir la estima y la dignidad de cualquier individuo, mediante la obediencia al sometimiento de la fuerza como arma para subyugar a la otra persona que reconoce en el fuerte y poderoso alguien capaz de actuar y hacer o imponer su voluntad a la fuerza, mediante el abuso y autoridad, del desprecio, de la dignidad e integridad de todo ser humano.

2.2.6. MALTRATO Y VIOLENCIA DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR

En términos generales, el maltrato es un acto en la que no se le proporciona los cuidados adecuados a otra persona que por su condición, en lugar de darle consideración y respeto, más bien recibe un daño físico, psicológico, sexual, etc., como podemos observar, todo tipo de violencia sea este agresivo, de poder, o maltrato conllevan una violencia de una persona que impone su voluntad sobre la otra, sea esta hombre o mujer, niña o niño, anciana o anciano, donde la expresión de desigualdad al momento de imponer la voluntad, se mide en razón de la fuerza.

Según un informe mundial sobre violencia y salud *“Estas situaciones son susceptibles de generar miedo, sufrimiento, tristeza o incluso violencia en el otro o en un grupo como respuesta. Podríamos enumerar situaciones como el bullying, el abuso o el maltrato como ejemplos típicos de estas situaciones. La violencia de género es reconocida recién ahora como un elemento agravante y es tomada en cuenta, pero no en todos los países o comunidades. Este dato es importante porque la adolescencia es una época en donde los noviazgos violentos son frecuentes, y requieren una atención especial por las consecuencias inmediatas y mediatas que producen. Muchas de estas situaciones violentas tienen como base la imagen del poder que el violento trata de ejercer sobre los demás. En las instancias familiares es donde muy frecuentemente se producen estas situaciones por la asimetría entre los padres y los hijos o entre los miembros de la pareja, y muchas veces ese «poder» se ejerce en forma agresiva, violenta. Y a medida que los niños van creciendo en ese ambiente de hostilidad, y a pesar del impacto negativo que les fue produciendo, comienzan a repetir esas conductas con otros más pequeños o con aquellos que pueden defenderse menos, como compañeros con alguna discapacidad o con aquellos que piensan diferente. ¡Y esto pasa en todos los estratos sociales! Además, la característica habitual es que es más notable en las sociedades donde las desigualdades económicas y sociales están presentes.”* (SALUD, 2002).

2.2.7. TIPOS DE VIOLENCIA DENTRO DEL ÁMBITO FAMILIAR

La familia como tal, es el núcleo o el corazón de una sociedad bien entendida, es el hogar donde debe imperar amor, respeto, seguridad y equilibrio emocional, sin dejar de lado que cada uno de sus miembros, posee características diferentes, sin embargo la armonía y el respeto de sus miembros, se sobrepone a cualquier diferencia, pero esta

misma familia, durante muchos siglos, so pretexto de una intimidad mal entendida, como estructura a tenido que sufrir muchos embates, pues los resultados estadísticos han demostrado un alto índice de agresividad y violencia dentro del seno familiar que se ha reflejado en la sociedad con manifiesta agresividad en el plano delincriminal, droga, y otros males sociales; en los últimos tiempos, ante esta situación insostenible, esta institución del Estado a sufrido un cambio estructural de mucha importancia, considerándose un problema social que hay que enfrentarlo, ya que se expresa desde varios ámbitos que a continuación exponemos:

2.2.7.1. VIOLENCIA FÍSICA

Entre todo tipo de violencia familiar, esta es una de la más bajas y peligrosas que se dan en el ámbito intrafamiliar, entre miembros de una misma familia, lugar donde el abuso es causar daño físico a otro miembro, mediante comportamientos de discusiones, peleas, controversias, que en muchos casos se menoscaba la vida y la integridad física y psicológica e incluso la libertad de otros de sus miembros, causando un daño serio en su personalidad, ya que este tipo de abuso se vuelve crónico y permanente, provocando serios trastornos de conductas y problemas interpersonales en las víctimas.

Según Francisco Javier Labrador, en su obra titulada: *“Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica”*. La violencia física dentro de los hogares *“Es el más evidente y es el más fácil de identificar por eso se le suele dar más importancia en el ámbito personal, social y legal. Se puede definir como violencia física a cualquier conducta que implique la utilización intencional de algún instrumento o procedimiento para afectar el organismo de otras personas, de modo que encierre riesgo de lesión física, enfermedad, daño o dolor, con independencia de los resultados de dicha conducta. En este tipo de violencia se diferencian dos tipos de conducta”*. (Labrador, 2004).

En términos generales y lato la violencia física, entraña un maltrato donde se le causa a la víctima una lesión que podría manifestarse como hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones en cualquier parte del cuerpo, etc., violencia esta que es premeditada no accidental, con la finalidad de provocar en la víctima sentimientos de baja autoestima, inferioridad, perjudicando de esta manera el entorno familiar.

2.2.7.2. VIOLENCIA SEXUAL

Este tipo de acto, implica un daño irreparable en la víctima, sea extra o intrafamiliar, ya que está concebido como todo tipo de contacto sexual por parte del abusador, quien instintivamente persigue dar rienda suelta a su excitación o gratificación sexual, sin que exista el consentimiento de la persona abusada y donde impera la amenaza o la intimidación ejercida por el abusador. Existen muchos casos de violación en el matrimonio, es decir el sometimiento al abuso sexual a la mujer bajo coacción dentro del matrimonio o fuera de él, esta conducta reprochable, muchas veces se practica incluso con los seres más débiles como son los hijos o hijas, es decir el violador mantiene contacto sexual incluso con niños o niñas a quienes lo intimidan, con repercusiones fatales. Según estudios estadísticos, se dice que una de cada 4 niñas y uno de cada 8 niños son abusados sexualmente antes de llegar a los 16 años, sin considerar la estadística más alta de violaciones y abusos sexuales en los hogares donde las víctimas son sus integrantes y sus miembros con graves secuelas en los hijos.

Por ejemplo: el abuso sexual se manifiesta a través de la manipulación, miradas, caricias, que quien las recibe no las desea, estas caricias llegan en algunos casos a la violación que significa la consumación del acto sexual sin el consentimiento de la otra persona o por la fuerza.

Como indicamos en líneas anteriores, y lo ratificamos, según manifiesta el tratadista y experto en materia de violencia intrafamiliar Francisco Javier Labrador *“En este tipo de violencia los afectados son los niños, las niñas y las mujeres, ya que puede ser el esposo el que actúa violentamente llegando a abusar de su esposa, hijos e hijas. En otros casos son los familiares como los padres, tíos, primos, abuelos quienes exigen a los niños o niñas a realizar actos sexuales sin su consentimiento, por ejemplo masturbación, manipulación de sus órganos genitales o a exhibirlos ante sus agresores. También se da estos tipos de abuso por parte de personas muy allegadas a la familia como amigos o vecinos. Esta situación es preocupante y hay que añadir el hecho que tanto la familia como la víctima les resulta muy difícil denunciar este tipo de agresiones, ya sea por vergüenza o por miedo ya que muchas de las veces las víctimas son amenazadas por el agresor”*. (Labrador, 2004)

2.2.7.3. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Este tipo de violencia, está relacionado con el abuso emocional que ejerce el victimario sobre la víctima y lo hace de variadas formas:

- a) **Amenazas:** Considerada como la acción o expresión con la que se anticipa la pretensión de hacer daño o poner en peligro a otra persona de herir, matar, suicidarse, amenazas de abandono o daño, etc.
- b) **Abuso verbal:** Mediante la acción de insultar, ridiculizar, humillar, realizar juegos mentales para confundir, burlas, insultos, críticas, etc.
- c) **Intimidación:** Mediante el temor, acosar con miradas, gritos, gestos, destrozar objetos chantajear, etc.
- d) **Abuso económico:** Mediante el uso de privación monetaria, impedir que trabaje, cortar iniciativas, etc.
- e) **Abuso sexual:** Imponer el uso de anticonceptivos para abortar, tener relaciones sexuales contra la voluntad de pareja o contra natura, menosprecio sexual, etc.
- f) **Aislamiento:** Impedir tener relaciones sociales o de amistad privar su vida social, realizar escuchas de conversaciones de la pareja con otras personas de manera verbal o telefónica, en si un control abusivo de la vida del otro, etc.
- g) **Desprecio:** Considerar a la pareja como inferior, menospreciando su opinión o sin considerar su punto de vista.

Todo esto provoca graves trastornos psicológicos como falta de confianza de sí mismos, agresividad o pasividad, sentimiento de vergüenza, falta de afecto, apoyo, indiferencia y otros estados emocionales.

Para Francisco Javier Labrador, la violencia psicológica *“es un conjunto de comportamientos que provocan daños emocionales a un determinado miembro de la familia. Se la puede definir como actitudes que tienen la finalidad de producir en las víctimas intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento, causar temor, controlar sentimientos, amenazas de maltrato, destrucción o daño a las propiedades valoradas por las víctimas. Si bien es cierto que: la violencia física es la que más se evidencia por las secuelas que deja en el cuerpo de la persona, la violencia psicológica es más difícil de identificar, en especial cuando se disfraza la atención o preocupación de la víctima o se consigue convencer a esta que ella es la responsable del comportamiento del agresor, por esta razón suele darse menos relevancia en*

especial desde el punto de vista social, pero no por ello deja de ser menos importante. Las consecuencias pueden producir daños muy significativos en las personas, puesto que crea seres humanos inseguros, agresivos, incapaces de resolver sus problemas, personas aisladas que no quieren recibir ningún tipo de ayuda, personas cerradas a identificar su rol de género, etc. Los niños y las niñas que son víctimas de abuso emocional, pueden manifestar conductas agresivas o a su vez se aíslan de sus compañeros en la escuela o de la familia en la casa. Inician presentando dificultades en el aprendizaje, se vuelven más dependientes, muestran una personalidad muy insegura, son más vulnerables a ser influenciados por alguna mala conducta, el consumo de alcohol, el consumo de drogas a las personas les vuelve violentas. Gritar a los niños y niñas viola su impresión de aprecio, los padres que llaman a sus hijos e hijas tontos, estúpidos, locos etc., les hieren con cada palabra". (Labrador, 2004).

2.2.7.4. VIOLENCIA SOCIAL

Este tipo de violencia, tiene mucha connotación con la psicológica, pues como consecuencia del maltrato, la víctima pierde amistades de su entorno familiar y social, generado por la inseguridad y el aislamiento de amistades y familiares, lo cual trae como consecuencia personales en el modo de comportarse del individuo que es agredido y que se pone de manifiesto al buscar separarse del grupo o entorno que le rodea lo cual es un síntoma que genera sufrimiento en la víctima.

2.2.7.5. VIOLENCIA ECONÓMICA

Dentro de este tipo de violencia, el agresor puede abandonar todo apoyo económico a la familia, incluso llegando al abandono total de la misma, excluyendo a la víctima de la toma de decisiones financieras, controlando sus gastos y compras, reduciéndole la cantidad de dinero necesario para su sustento ocultándole información real de sus ingresos lo cual trae graves secuelas sociales que se manifestaran en el futuro con potenciales delincuentes que mantendrán este tipo de conducta social.

2.3. MARCO LEGAL

Dentro del marco jurídico, es importante considerar las principales normas legales que rigen en el país y que tienen relación directa con el tema a tratar, punto importante también es considerar los convenios y tratados internacionales firmados por nuestro país y, ratificados por el Congreso (Asamblea), que legislan y aportan

importantes conceptos sobre violencia intrafamiliar y la necesidad de buscar políticas y mecanismos de erradicación y lucha contra este mal social que es muy similar en el mundo.

2.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Nuestra Constitución, en el título II de la Sección Octava, Capítulo III nos habla sobre los “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en su

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Ecuador, 2008)

Art.38... 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”. (Ecuador, 2008)

“Capítulo sexto

Derechos de Libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:...

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Ecuador, 2008)

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley” (Ecuador, 2008)

Como podemos observar, nuestro ordenamiento jurídico constitucional, garantiza y reconoce los derechos de las personas y grupos vulnerables, empezando por la integridad de la familia como célula social principal de un Estado, y para esto, la ley magna dispone principios generales que tutelan estos derechos y que se manifiestan en las leyes secundarias, todas en beneficio de esta institución social, relevando la existencia y el bienestar familiar.

Es importante resaltar lo contenido en los arts. 35 y 38 de la normativa suprema, cuyo enfoque es garantizar, proteger y atender aquel sector social vulnerable, lo cual se reafirma con lo determinado en el artículo 66, numeral 3, literales a y b, así como en el art.81 de este mismo cuerpo legal cuyas garantías van direccionadas a proteger la integridad física, moral y sexual de los integrantes del núcleo familiar, prohibiendo de esta manera actos de violencia degradantes, direccionados hacia otra persona, tendiente a causar un daño físico, moral, psicológico o de cualquier índole, asumiendo de esta manera el Estado su responsabilidad a través de las leyes, reglamentos y disposiciones dedicadas a prevenir y eliminar la violencia intrafamiliar.

2.3.2. Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia

Esta ley es muy importante en la lucha contra la violencia intrafamiliar, a decir de Lola Villaquirán de Espinosa, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Mujeres, esta ley está basada

“en el respeto a la libertad individual, el Consejo Nacional de las Mujeres CONAMU, trabaja por movilizar esfuerzos y recursos para crear condiciones de igualdad y desarrollar una participación plena de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, incluidas la intervención en la toma de decisiones y el poder.

Toda esa participación y la construcción de la ciudadanía de las mujeres, serán posibles en una sociedad libre de violencia, una sociedad en la que se proteja la integridad física, sicología y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia.

En su tiempo, la Dirección Nacional de la Mujer coordino, junto con la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del H. Congreso Nacional y las organizaciones de mujeres, la consecución de la Ley contra la violencia a la mujer, que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995.

Gracias al trabajo conjunto de mujeres profesionales, amas de casa, de sectores populares y organizaciones que se hicieron presentes para exigir la aprobación de esta Ley, las mujeres tenemos ahora la posibilidad de vivir con dignidad, estar amparadas frente a la violencia domestica y tener un apoyo en la búsqueda de la armonía y la felicidad.”(Familia, 1995)

Efectivamente esta ley que fue la base de la normativa legal actual, entres su disposición legal, podemos resaltar las siguientes:

“Art. 2.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (Familia, 1995)

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- para los efectos de esta ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex-convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido. (Familia, 1995)

Art. 4.- FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

VIOLENCIA FÍSICA.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

VIOLENCIA SEXUAL.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo.” (Familia, 1995)

Del texto de estos artículos, podemos colegir que su contenido se encuentra muy ligado a la norma constitucional y, en su momento, podremos verificar que también tiene concordancia directa con la normativa del Código Orgánico Integral Penal al momento de conceptualizar lo que se debe entender por violencia intrafamiliar, considerando que su ámbito de aplicación va direccionado a proteger los derechos de los integrantes del núcleo familiar, incluyendo además aquel individuo que compartió el hogar con el agresor (a).

Incluso el artículo 4 de esta ley, destaca los tipos de violencia más comunes, especificando características y elementos en que se suscitan estos tipos de conductas agresivas, permitiendo de esta manera reforzar el estudio, el tratamiento y la sanción para este tipo de delito.

2.3.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Respecto a lo que dispone esta normativa legal, con relación a la violencia intrafamiliar y las sanciones para este tipo de infracción, el

“LIBRO PRIMERO,

De la infracción penal,

TITULO IV,

De las infracciones en particular,

CAPITULO SEGUNDO,

De los delitos contra los derecho de la libertad,

SECCIÓN PRIMERA,

Delitos contra la Inviolabilidad de la vida

Artículo 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.

2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación...

4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.

5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.

6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.

7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.

8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción... (Penal, 2021)

Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Penal, 2021)

Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior: 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público". (Penal, 2021)

“SECCIÓN SEGUNDA

Delitos contra la integridad personal

Art. 151.- Tortura.- La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años... (Penal, 2021)

Art. 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146. (Penal, 2021)

Art. 153.- Abandono de persona.- La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio.

Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años. (Penal, 2021)

Art. 154.- Intimidación.- La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (Penal, 2021)

Art. 154.1.- Instigación al suicidio.- Será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años, la persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona a que se provoque daño así misma o ponga fin a su vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso. (Penal, 2021)

“PARÁGRAFO PRIMERO

Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual

ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Penal, 2021)

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Penal, 2021)

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio. (Penal, 2021)

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Penal, 2021)

PARÁGRAFO SEGUNDO

Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (Penal, 2021)

Analizando la normativa expuesta, contenido en el Código Orgánico Integral Penal relacionado con el tema que nos ocupa, podemos indicar y ratificar que este derecho positivo únicamente tipifica y sanciona tanto los delitos como las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es decir no existe una disposición legal preventiva antes de iniciar la acción penal por la infracción en estudio.

Claramente la ley determina las formas por las cuales califica, estableciendo formas y modos de violencia intrafamiliar, calificándolos de conformidad con su relación de afinidad y consanguinidad.

Es de resaltar que los Arts. 156,157,158 que trata de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer o miembro del núcleo familiar en su orden determina particularidades y elementos constitutivos que caracterizan a cada una de ellas, imponiéndose sanciones diferenciadas de acuerdo al grado de daño causado a la víctima.

En el parágrafo segundo que trata de las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, el artículo 159 del COIP determina una problemática de violencia intrafamiliar variada, con una tipología que la ley lo mantiene en un límite de contravención, cuya sanción máxima llega a los treinta días, esto de conformidad con lo que dispone el artículo 19 inciso tercero ibídem.

Otro hecho que es necesario resaltar, dada la cantidad de femicidio que se han dado en los últimos años es el de revisar y analizar brevemente el contenido de los artículos 140, 141 de la norma legal expuesta y que tiene relación con el asesinato y el femicidio respectivamente. Normas que exigen características especiales que deben ser observadas, analizadas y calificadas por el operador de justicia, según las circunstancias del hecho delictivo cometido, más aún cuando se trata del femicidio cometido en la persona de una mujer, por el único hecho de ser mujer y cuya sanción es de 22 a 26 años de cárcel, lógicamente se deberá aplicar la máxima pena si el mencionado delito se ajusta a determinadas características de las cuales se aprovechó el causante.

También es relevante considerar por su vinculación con esta clase de delitos, lo sostenido en los arts. 151, 152,153,154 del COIP que en su orden tratan sobre la tortura, lesiones, abandono de personas e intimidación, delitos estos cuyas conductas presentan condiciones que van adjunta una a la otra, pues la tortura desemboca en el agresor una manifestación de causar el mayor daño posible en la víctima, de la cual puede devenir en lesiones que deben ser juzgadas considerando condiciones de gravedad ante la posibilidad de ir a una incapacidad temporal hasta llegar a una incapacidad definitiva de la víctima mediante el daño o pérdida de facultades físicas, psicológicas o psicomotrices que afecten a cualquier sentido, por lo que el legislador, a establecido que la norma jurídica sancione estos delitos en proporción a la afectación y gravedad de la víctima.

Es importante señalar que este tipo de violencia, se agrava mucho más si se da en una relación marital o de convivencia con la víctima y demás integrante familiares, quienes muchas veces han sido abandonados a su suerte por parte del agresor, dejándolos desprotegidos de necesidades elementales para su propia supervivencia y poniendo en peligro su integridad física y su propia existencia, de ahí que las sanciones puede ir de uno a tres años y llegando incluso a diecinueve años si ha producido la muerte de el o los afectados.

Es de preocupación que este tipo de hechos violentos dentro de la familia, produce o genera sentimientos encontrados tanto en el agresor como la víctima, lo que generalmente los pone en una conducta ambivalente, agravando de esta manera mucho más la vida intrafamiliar cuyo desenlace puede ser fatal, es ahí donde se requiere la ayuda preventiva y un estudio psicológico que pueda salvar el hogar o definitivamente dar por terminado una relación dañosa y pernicioso; esto último tiene mucho que ver con lo que tipifica el Art.154 ibídem, que trata de la intimidación, pues en base a este delito el agresor busca un beneficio personal, para lo cual se vale del uso de la fuerza, la manipulación, menoscabando la integridad psicológica de la víctima o víctimas mediante la amenaza de causar un daño real o incluso imaginario, por lo que la ley penal establece penas de uno a tres años de privación de libertad, considerando para tal medida circunstancias y elementos constitutivo del hecho delictivo

2.3.4. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONA)

“LIBRO PRIMERO

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS

TITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (ADOLESCENCIA, 2014)

Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código. (ADOLESCENCIA, 2014), Conc. Art.61 C.Civil.

Art. 9.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”(ADOLESCENCIA, 2014), Conc. Art.96 lit. 1, numeral 1 y Art.100 CONA; Art.69, numeral 1 CRE.

“Capítulo IV

Derechos de protección

Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.” (ADOLESCENCIA, 2014) Conc. Art.45 CRE.

“TITULO IV

DE LA PROTECCION CONTRA EL MALTRATO, ABUSO, EXPLOTACION SEXUAL, TRAFICO Y PERDIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 67.- Concepto de maltrato.- Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el

tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.” (ADOLESCENCIA, 2014)

“Art. 73.- Deber de protección en los casos de maltrato.- Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.” (ADOLESCENCIA, 2014)

“LIBRO SEGUNDO

EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN SUS RELACIONES DE FAMILIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 96.- Naturaleza de la relación familiar.- La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles.” (ADOLESCENCIA, 2014)conc.Art.67, inc. 1, CRE; Art.8 CONA.

“Capítulo II

Infracciones sancionadas con multa

Art. 248.- Sanción general.- El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una

sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos.” (ADOLESCENCIA, 2014)

Como podemos observar, este código en sus artículos 1,2,9 y 50 nos trae principios legales direccionados con la protección integral de la familia, poniendo como responsable directo de esta protección, en su orden: al Estado, la sociedad y la familia, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos en el área familiar, escolar, social y comunitario así como sus necesidades afectivo – emocional cualquiera sea sus estatus, pero de preferencia con aquellas familias disfuncionales, siempre considerando a la familia como un espacio natural y fundamental para el desarrollo de sus integrantes.

Los artículos 67, 73 y 248 de este mismo cuerpo legal, va enfocado a la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, que al ser parte integrante de la familia, son víctimas vulnerables de esta célula social, consecuentemente, el legislador, a través de esta normativa legal, pretende prevenir, proteger y sancionar conductas que vayan en contra de los derechos de este sector vulnerable, sea quien sea el agresor, involucrado dentro de estas conductas atípicas y cualquiera que sea el método utilizado contra la víctima, incluso por responsabilidad de negligencia o descuido grave en el cumplimiento de sus obligaciones, disponiendo para tal caso la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial, sopena de que quien amenaza o viole derechos y garantías contemplado en esta normativa, por acción u omisión, la ley no especifique una pena, de conformidad con el artículo 248 de este cuerpo legal, el infractor será condenado a una multa de 100 a 500 dólares por cada amenaza o violación de la norma legal.

Finalmente el Art. 96 *ibídem*, ratifica que la familia es el núcleo básico de la formación social y, el medio natural donde, de manera integral, se desarrollan sus miembros, como tal, debe recibir apoyo y protección del Estado, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos así como correlativamente, asumir sus deberes y responsabilidades.

2.3.5. “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPÍTULO I

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPÍTULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos

regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a las seguridades personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, 1994).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, llamada “Convención de Belém Do Pará” que fue firmada y ratificada por algunos países en la ciudad de Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el auspicio del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos (OEA) constituye un eje fundamental en la erradicación, prevención y sanción de la violencia contra la mujer, pues es una base fundamental y complementaria para las legislaciones locales de cada país, al considerar, sus Estados miembros que la normativa legal de cada uno de ellos no era lo suficientemente garantista de los derechos de la mujer, conscientes de que este problema social tiene relaciones y consecuencias comunes entre los países hermanos, se dio paso a esta convención.

Como podemos apreciar, esta declaración determina de manera contundente el reconocimiento, ejercicio y goce de los derechos individuales que le son con naturales al ser humano y especialmente a la mujer que tiene un rol protagónico en el contexto familiar, disponiendo la obligación del Estado de proteger ante toda injusticia denigrante que atenta sus derechos y desenvolvimiento en una sociedad democrática.

De esta manera, los Estados miembros se obligan a crear, respetar y ejecutar políticas de observación obligatoria que estén encaminadas al respeto de la mujer de cualquier condición social, económica, racial, para lo cual define los diversos tipos de violencia a la mujer y legisla derechos igualitarios entre los miembros de la familia que permita una justa y real convivencia familiar y social.

2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

2.4.1. CÓDIGO PENAL DE LA RÉPUBLICA DE COLOMBIA

“TÍTULO VI.

DELITOS CONTRA LA FAMILIA.

CAPÍTULO I.

DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 229. Violencia intrafamiliar. [Modificado por el artículo 33 de la ley 1142 de 2007] El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Parágrafo. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo”. (COLOMBIANO, 2000).

Esta legislación, asimila el maltrato físico o psicológico ejercido a cualquier miembro del núcleo familiar, sancionando con prisión de 4 a 8 años, siempre que esta conducta no constituya delito, pena que aumentara de la mitad a las tres cuartas partes, si este maltrato es ejercido contra un menor, mujer o persona mayor de 65 años o que se encuentre en situación de incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica, haciendo extensiva esta protección aquellos individuos que se encuentre en estado de indefensión, involucra además en esta sanción a aquellos sujetos que, sin ser miembros del núcleo familiar, tenga a cargo el cuidado de uno o varios miembros de una familia en su residencia o domicilio.

Esto último, nuestra legislación penal no lo prevé y además individualiza la pena a ser impuesta en tratándose de violencia física o violencia psicológica considerando el grado de daño físico o psicológico causado, en definitiva la normativa penal ecuatoriana peca de benigna al considerar la imposición de una pena y además es muy condicionante para la aplicación de una sanción.

2.4.2. LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

“TÍTULO VII

De las torturas y otros delitos contra la integridad moral

Artículo 173, núm. 2.- El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza. En los supuestos a que se refiere este apartado, podrá además imponerse una medida de libertad vigilada”. (Ley Orgánica 10/1995, 1995)

“TÍTULO VIII

Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

CAPÍTULO I

De las agresiones sexuales

Artículo 180, num.4.- Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima”. (Ley Orgánica 10/1995, 1995)

La normativa contemplada en el artículo 173, numeral 2 del Código Penal Español, condiciona que la violencia física o psíquica sobre el cónyuge o persona que este o haya estado ligada por relación de afectividad a un sin convivencia, considerando también descendientes, ascendientes, o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad y otros miembros que de una u otra manera conviva con el agresor o tenga alguna relación, esta agresión debe ser habitual, lo cual significa, en los actuales momentos una regresión en los derechos ya logrados en la mayoría de legislaciones de muchos países, no es posible que la violencia intrafamiliar, sea repetitiva y habitual para recién intervenir, lo cual contradice el espíritu de una norma jurídica, es mas en su inciso segundo pese a la gravedad de estos hechos violentos e incluso si en la violencia, se da el uso de armas o se viole una medida cautelar o de seguridad, el agresor puede recibir una medida d libertad vigilada.

Finalmente, el artículo 180 numeral 4 de este mismo cuerpo legal, indica que, cuando estos hechos violentos, son ejercidos en convivencia, en una relación de parentesco y se da agresiones sexuales, serán sancionados con la aplicación de esta norma legal por tratarse de un delito contra la libertad e indemnidad sexual

Nuestra legislación, tratándose de estos hechos, dedica dos párrafos, comprendido dentro de los artículos 155 al 159, donde se prevé delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y donde las sanciones a aplicarse por el cometimiento de estas conductas delictivas, que deben ser denunciadas inmediatamente de haberse cometido el hecho denunciado, sin que medie una actitud habitual de violencia para recién intervenir a través de las autoridades judiciales o administrativas respectivas.

En lo relacionado a la violación, cometido por el agresor que se encuentra inmerso dentro del círculo familiar, como ascendiente y descendiente, es decir, vinculado por rasgos de afinidad o consanguinidad en este caso, la ley penal, es mucho más exigente, es decir, este hecho lo califica como una agravante contra el agresor y, consecuentemente la sanción es mayor, así lo prevé el Art. 171 numeral 4, 5 y 6 del COIP.

2.4.3. CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA

“TITULO IX

De los delitos contra las personas

CAPITULO I

Del homicidio

Artículo 407.- El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años.

Artículo 408.- En los casos que se enumeran a continuación se aplicarán las siguientes penas:

3.- Veinte a treinta años de presidio para los que lo perpetren:

a) En la persona de su ascendiente o descendiente, legítimo o natural, o en la de su cónyuge”. (VENEZUELA C. P., 2000)

Según esta legislación penal, el homicidio causado intencionalmente, es penado con presidio de doce a dieciocho años, pero tratándose de ascendiente o descendiente, legítimo o natural o del cónyuge, la normativa penal lo considera este hecho como una agravante y la imposición de la pena es mucho más fuerte, llegando incluso a determinarse treinta años de presidio para el que o los que la ejecuten; nuestra legislación, en estos casos, la pena es más benigna, según el art. 142 del COIP la pena máxima es de veinte seis años.

En la mayoría de países de habla hispana, la normativa jurídica penal es muy común al momento de sancionar estas conductas típicas, sin embargo, es de recalcar que países como Venezuela y Colombia, estos delitos son sancionados de manera más severa.

2.4.3.1. LEY SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DE VENEZUELA.

“Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°: Objeto de la Ley. Esta Ley tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 2°: Derechos protegidos. Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;
2. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;
3. La protección de la familia y de cada uno de sus miembros; y
4. Los demás consagrados en la Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "**Convención de Belém Do Pará**".

ARTÍCULO 4°: Definición de violencia contra la mujer y la familia. Se entiende por violencia la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer o otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial” (VENEZUELA L. S., 1998).

Esta ley, empieza, en su art. 1 indicando cual es el objetivo de la misma y entre estos indican que su accionar va orientado hacia la prevención, el control, la sanción y la erradicación de la violencia contra la mujer y la familia e indica que como parte complementaria de lo señalado es también la de asistir a la victima de estos hechos violentos; el Art. 2 de este mismo cuerpo legal detalla de manera escueta cuales son los derechos que protege, destacándose entre estos el respeto a su dignidad e integridad física, psicológica y sexual, la igualdad de derecho entre el hombre y la mujer, así como

la protección de la familia y cada uno de sus miembros invocando además todo los derechos consagrados en la Convención de Belem Do Para.

Como podemos observar esta ley, guarda estrecha relación con nuestra legislación, más concretamente con la llamada “**Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia**”, la misma que surgió y tomó como base la misma convención ante señalada.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología

El desarrollo de la presente tesis, se realizó mediante la utilización de los métodos:

- Descriptivo,
- Bibliográfico,
- Analítico y
- Estadístico.

3.1.1. El método descriptivo

El cual me permite, detalladamente explicar los problemas, los objetivos y los fenómenos socio – culturales, con el propósito de determinar las características de este problema social, descrito de manera real y su influencia con la normativa jurídica en relación a la prevención de violencia intrafamiliar, es decir, va direccionado a las víctimas de violencia dentro del hogar, circunscrito al Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

3.1.2. El método bibliográfico

Me fue de mucha utilidad, por la información obtenida en bibliotecas virtuales, internet, revistas, periódicos, libros de derecho, fallos de la Corte Nacional de Justicia, jurisprudencia, etc., ya que el objetivo del presente trabajo es conocer si nuestro ordenamiento jurídico legal actual, tiene este capítulo importante de prevención hacia la violencia intrafamiliar, debido al incremento de este mal social, sin que exista una verdadera política de Estado que frene este fenómeno social, considerando que la familia es la célula de una sociedad en progreso.

3.1.3. El método analítico

Vinculado al tema investigado, me permitió estudiar el problema en sus diferentes ámbitos, ya que el interrogante que guió el presente estudio, sobre el Código Orgánico Integral Penal y su repercusión en relación a la prevención de la violencia intrafamiliar en los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia de Guayaquil,

fue el objetivo principal, a fin de llenar una laguna jurídica que tiene nuestra normativa legal sobre medidas de prevención y alternativas, previas al inicio de un proceso legal que, en la mayoría de veces, termina en una re victimización de la víctima que, en vez de ser una herramienta de solución, termina convirtiéndose en una segunda escalada de violencia contra la víctima, dada la experiencia que tiene que vivir en los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

3.1.4. El método estadístico

Me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de las hipótesis planteadas.

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación empleado en el desarrollo y contextualización del tema es **teórica cualitativo**, ya que esta tipología permite enfocar el problema desde un sentido amplio y flexible, donde se correlacionan factores, causas y consecuencias o efectos del tema de la violencia intrafamiliar relacionado con la normativa legal y la responsabilidad del Estado frente a este realidad.

3.2.1. Investigación Histórica

Con la finalidad de conocer los antecedentes de este problema que viene desde inicio de la historia, donde el más fuerte se impone al más débil, se hace necesario, como toda investigación escavar en la historia, para atreves de este conocimiento entender cómo este problema que se manejó de manera privada e íntima hoy tenga una connotación social de graves consecuencias en la estructura del Estado.

3.2.2. Investigación Descriptiva

Para el análisis y alcance de los resultados, se usó la investigación descriptiva, con la finalidad de explicar esta problemática social partiendo de las causas y como afectan al entorno familiar y social. Es esta investigación descriptiva la que nos permite comprender, analizar e interpretar la situación de este fenómeno social, poniendo de manifiesto su relación causa – efecto y proponer una solución basada en una política de prevención así como buscando una medida alternativa antes de judicializar el tema que de por sí vulnera más a la víctima.

3.2.3. Investigación Bibliográfica

En la necesidad de elaborar un informe que concluya con una propuesta, en este tema de investigación, tuve que emplear un análisis teórico conceptual que me proporciona amplia información a través de obras literarias, doctrina de destacados juristas, investigaciones de especialistas en el tema, documentos legales (fallos de la Corte Constitucional, Jurisprudencia, normativa legal, etc.), filmaciones, proyectos y anteproyectos relativos al tema de violencia intrafamiliar, opiniones de organismos internacionales, etc.

3.2.4. Investigación de Campo

Se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, especialistas relacionados en materia de violencia intrafamiliar, que han asesorado judicial y extrajudicialmente, en función de su profesión, quienes aportaron importante información en el desarrollo de este trabajo.

3.3. Enfoque

El enfoque utilizado en el presente estudio, respecto al tema de violencia intrafamiliar, va enfocado con la investigación cualitativa, ya que el interés del estudio del tema en mención, se da en la necesidad de realizar un análisis profundo de las familias víctimas de violencia intrafamiliar, en la necesidad de señalar la carencia dentro del COIP, de medidas preventivas y otras herramientas alternativas de solución de este fenómeno social o la falta de aplicación de normas ya existentes.

Al utilizar la investigación cualitativa, considerando que tiene como característica las constancias y flexibilidad para tratar un tema como el indicado, me permitió comprender, profundizar, interpretar, sistematizar y ajustar su estudio.

Recordemos que, tratadistas como Hernández, Fernández, Baptista coincide que la *“Investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto”*.(Pérez, 2017)

El objetivo de este enfoque me permite conocer aspectos socioeconómicos, que generan violencia intrafamiliar y que su estudio se facilita en base al método de

investigación cualitativo que me permitió interpretar y explorar el sentimiento de quienes han sufrido violencia intrafamiliar.

3.4. Técnica e instrumentos

3.4.1. Observación

Esta técnica es de suma importancia para conocer de primera línea la problemática de violencia intrafamiliar, partiendo del hecho cierto, que de una u otra manera hemos sido en un momento dado también víctimas directa o indirectamente de este fenómeno en nuestros hogares, esta experiencia nada agradable son muy frecuentes en nuestros hogares, ya que hemos tenido familiares, vecinos, amigos que han sufrido y siguen sufriendo esta realidad, lo que me ha permitido captar causas y consecuencias de estos procesos sociales que trascienden la intimidad familiar y que pueden terminar de manera dramática en una muerte, en un suicidio, o en una secuela de pesadilla para el hogar.

3.4.2. Entrevista

Como corolario de la observación, llegamos a entrevistar a profesionales del derecho que han tenido vinculación con el protagonista directo, es decir con el que a sufrido en carne propia la violencia intrafamiliar, este paso es importante para conocer en lo profundo y cara a cara con el informante: el dolor, la experiencia y las secuelas sufridas por este hecho lamentable y que han marcado sus vidas; también tenemos como colaborador mediato al profesional del derecho que fue encuestado sobre esta problemática social que colaboraron con su punto de vista referente al tema en mención.

Es de anotar que esta técnica no se trata de una mera conversación de igual a igual, sino más bien se trata de obtener material que permita entender los sentimientos humanos y o profesionales del entrevistado capaz de dar una aplicación sobre el tema.

3.4.3. Encuesta

Esta técnica, utilizada en el desarrollo del presente tema, la realice en función de un muestreo selectivo, realizada a sujetos representativos de un colectivo, direccionado a una población que es víctima de este mal social y profesionales vinculados con este fenómeno.

3.5. Instrumentos

Entre estos y lo más destacados que utilice, detallo los siguientes:

3.5.1. Ficha de observación

Instrumento mediante el cual me permitió recopilar los resultados de manera sistemática y uniforme de las observaciones realizadas.

3.5.2. Cuestionario

Procesos mediante el cual pude recoger información variada en base a un banco de preguntas que me permitieron obtener información verificable en el desarrollo del tema investigado.

3.5.3. Ficha socioeconómica

Esta ficha muy usada en este tipo de investigación, me permitió conocer de mejor manera posible causas de la realidad familiar, social y económica que muchas veces desemboca en una realidad fatal de violencia intrafamiliar

3.5.4. Formulario del cuestionario

Esta encuesta está direccionada, en base a la temática planteada, dirigida a un sector poblacional de personas profesionales del derecho vinculado con temas de violencia intrafamiliar; su textualización es sencilla pero profunda en su contenido y en la aplicación que se le puede dar a esta herramienta.

3.6. Población

Para la ejecución de esta investigación estadística, se escogió como población a profesionales del derecho que constan registrados en el Colegio de Abogados del Guayas, institución que al 11 de octubre del 2021, cuentan con un número de socios registrados de aproximadamente 17,223 abogados.

Tabla 1 Población a considerar para obtención de resultados de la muestra

Ítems	Población	Total
Entrevista	Funcionarios Públicos y Abogado libre ejercicio	3
Encuesta	Colegio de Abogados del Guayas	17,223

Fuente: Colegio de abogados del Guayas – hasta 11-10-2021

Elaborado por: (Erazo, 2021)

Muestra

Para obtener la muestra que nos permite calcular la cantidad planteada, se hace en base a la fórmula que exponemos a continuación, considerando el número y grupo de profesionales del derecho designados para cada ítem.

Fórmula aplicada:
$$n = \frac{Z^2 Q N^2}{e^2(N-1) + Z^2 Q^2}$$

Descripción

N: Población =17.223

P: Probabilidad de éxito=0,5

Q: Probabilidad de fracaso=0,5

PxQ: Variación de la población=0,25

e²: Nivel de error= 5%

NC (1-a) Confiabilidad= 95%

Z: Nivel de Confianza= 1,96

Aplicación

$$n = \frac{(1,96)^2 * 0,5 * 0,5 * 17.223}{(0,05)^2 * (17.223 - 1) + (1,96)^2 * 0,5 * 0,5}$$

$$n = \frac{3,92 * 17.223 * 0,5 * 0,5}{43.05 + 0,96}$$

$$n = \frac{16.534.08}{44.01}$$

$$n = 375$$

3.7. Tema y análisis de encuesta.

Tabla 2; Considera usted que la violencia intrafamiliar, es un reflejo del problema socio – económico dentro del hogar?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	327	87%
Desacuerdo	30	8%
Neutral	18	5%
Total	375	100%

Elaborado por:(Erazo, 2021)

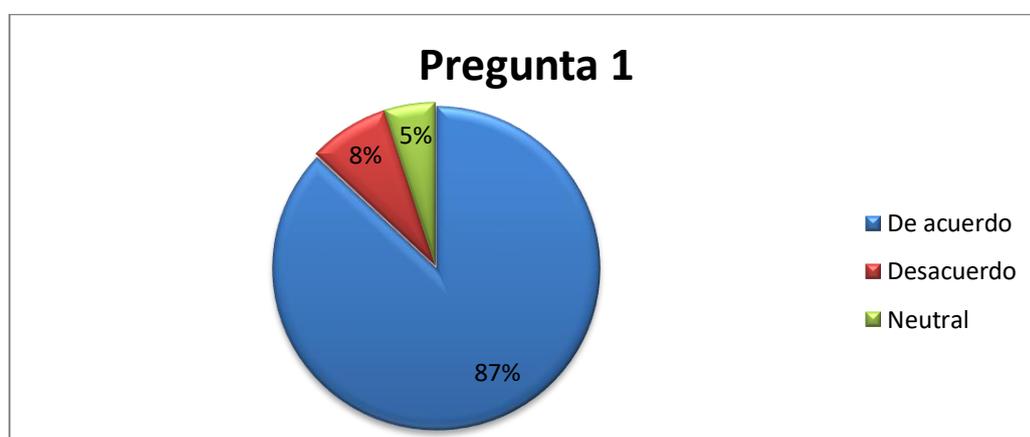


Figura 1; Considera usted que la violencia intrafamiliar, es un reflejo del problema socio – económico dentro del hogar?

Elaborado por(Erazo, 2021)

Análisis.- De estos resultados, se colige que, un porcentaje considerable de abogados, esto es un 87%, vinculan que uno de los factores preponderantes para la violencia intrafamiliar es el problema social, estrechamente vinculado al económico, que en su gran parte desatan estas conductas violentas, generadas en la falta de trabajo, la disfuncionalidad en los hogares, acompañada de frustraciones, baja autoestima, desesperación por falta de empleo, drogadicción, entre otros; generando enfrentamientos permanentes entre agresores y víctimas que al final incide en el incremento de este tipo de insucesos que muchas veces termina en muertes. El 8% considera que esta violencia más bien responde a que se trata de un problema íntimo – familiar, que el Estado al actuar no aporta con ninguna solución, y que los usuarios han perdido confianza en el sistema, y; un 5 % se abstiene de opinar.

Tabla 3; Cree usted que el Estado ha implementado medidas de prevención para erradicar la violencia intrafamiliar?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	262	70%
Desacuerdo	94	25%
Neutral	19	5%
Total	375	100%

Elaborado por: (Erazo, 2021)

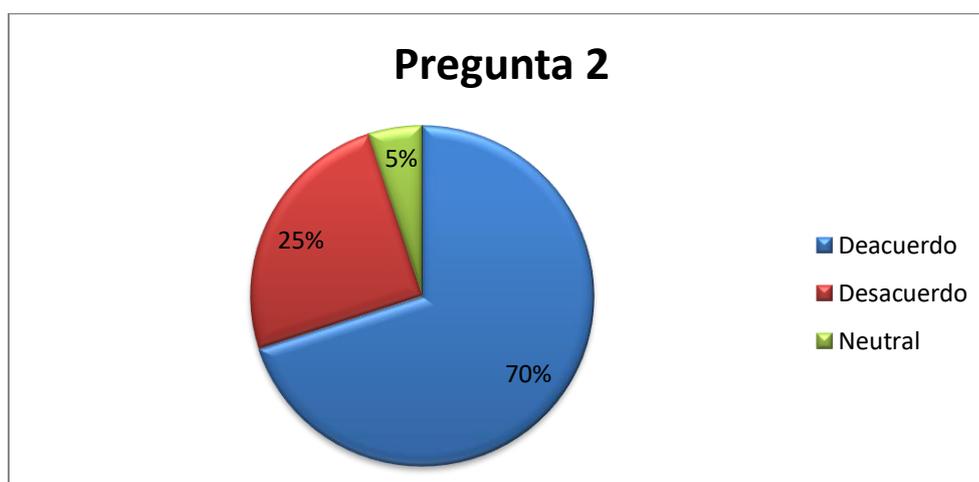


Figura 2; Cree usted que el Estado ha implementado medidas de prevención para erradicar la violencia intrafamiliar?

Elaborado por (Erazo, 2021)

Análisis.-Un 70% de profesionales del derecho encuestados, manifiestan que efectivamente el Estado sí ha intervenido de manera directa a fin de erradicar este problema, y lo ha hecho a través de leyes que sancionan con mayor severidad al agresor como también, a participado en la suscripción de Convenios Internacionales cuyo afán es prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar a nivel mundial con la creación y expedición de normas tendientes a este fin. Un 25% de esta población encuestada, consideran que el Estado ha fallado en la implementación de políticas preventivas para este abuso, que permiten que patrones culturales de violencia se exponga a través de medios de comunicación, que en los planteles educativos y, peor en el hogar, no existe preparación alguna, que frene esta ola de violencia. Un 5% indica que le es indiferente.

Tabla 4; La mayor victimización en violencia intrafamiliar recae sobre la mujer?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	319	85%
Desacuerdo	45	12%
Neutral	11	3%
Total	375	100%

Elaborado por:(Erazo, 2021)

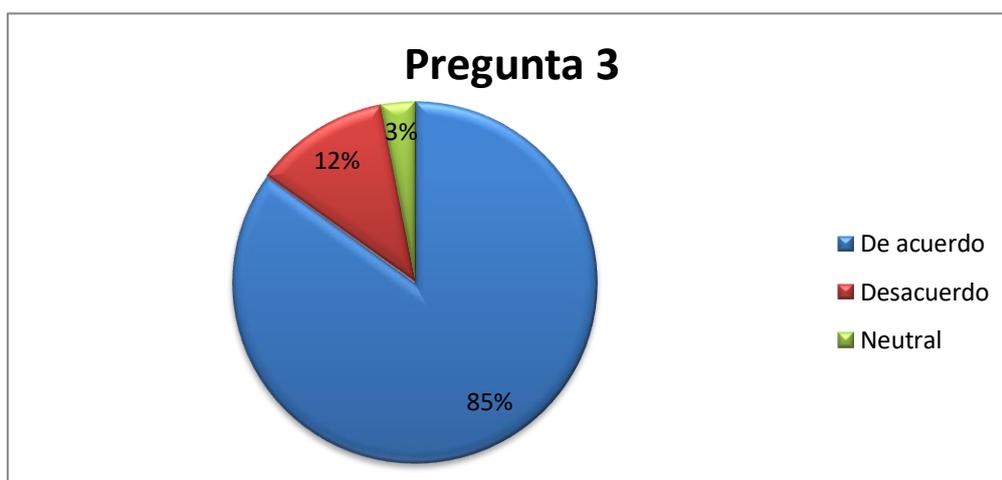


Figura 3; La mayor victimización en violencia intrafamiliar recae sobre la mujer?

Elaborado por:(Erazo, 2021)

Análisis.- De los encuestados, un 85% creen que la mayor víctima de la violencia intrafamiliar es la mujer, para esto indican como causas factores de orden cultural y social que han causado desequilibrio de poder entre dos personas (hombre-mujer) de la cual la mujer es la principal víctima, todo esto influenciado por patrones de relación familiar y social, donde se cree, desde temprana edad, que es el hombre que manda e irónicamente este pensamiento se impone a los hijos a través de los padres, instituciones y medios de comunicación. Un 12% considera que el hombre también es víctima de violencia doméstica, que por motivos de estereotipo social, cultural no se expone o no se denuncia, sino que convive con este tipo de agresión con iguales consecuencias que si la mujer fuera la víctima. El 3% mantiene su indecisión sobre el tema.

Tabla 5; El problema intrafamiliar, debe ser considerado como un asunto privado de familia?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	30	8%
Desacuerdo	326	87%
Neutral	19	5%
Total	375	100%

Elaborado por: (Erazo, 2021)

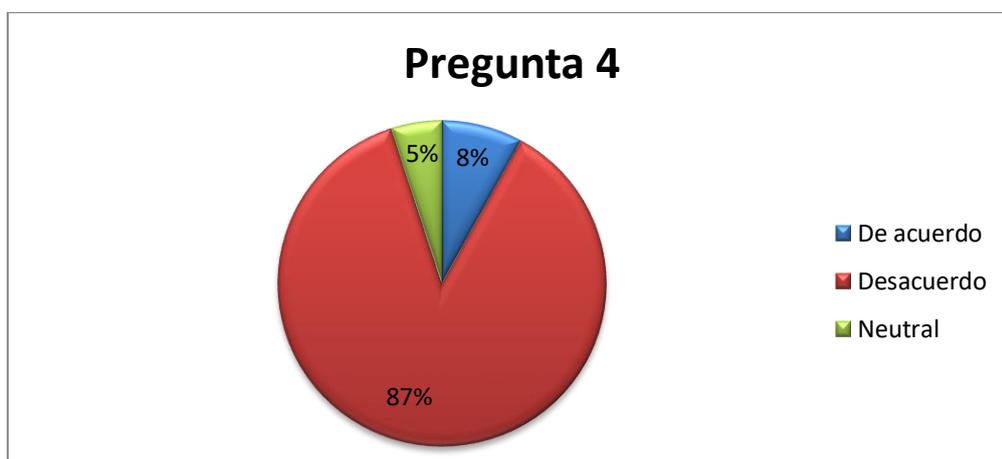


Figura 4; El problema intrafamiliar, debe ser considerado como un asunto privado de familia?

Elaborado por: (Erazo, 2021)

Análisis. -Un 8% manifiestan que problemas de índole intrafamiliar, deben ser resueltos en la intimidad de cada hogar, para esto indican que el Estado ni la sociedad deben ejercer influencia alguna en la familia, mas aun cuando esta tiene diversas formas de comportamiento y, los llamados a solucionar estos problemas, son los miembros de la misma, solo justifican la intervención estatal cuando la violencia es muy evidente y, pueda traer consecuencias fatales. El 87% considera que al primer síntoma de violencia intrafamiliar, el Estado tiene que intervenir, no esperar consecuencias que más tarde sean lamentables y, para esto se deben implementar especialmente medidas de prevención y, como último recurso intervenga la parte punitiva del Estado; el 5% se abstuvieron de responder.

Tabla 6; El Estado está obligado a proteger a quienes sufren violencia intrafamiliar, sin que la privacidad sea un impedimento para ello?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	326	87%
Desacuerdo	37	10%
Neutral	12	3%
Total	375	100%

Elaborado por: (Erazo, 2021)

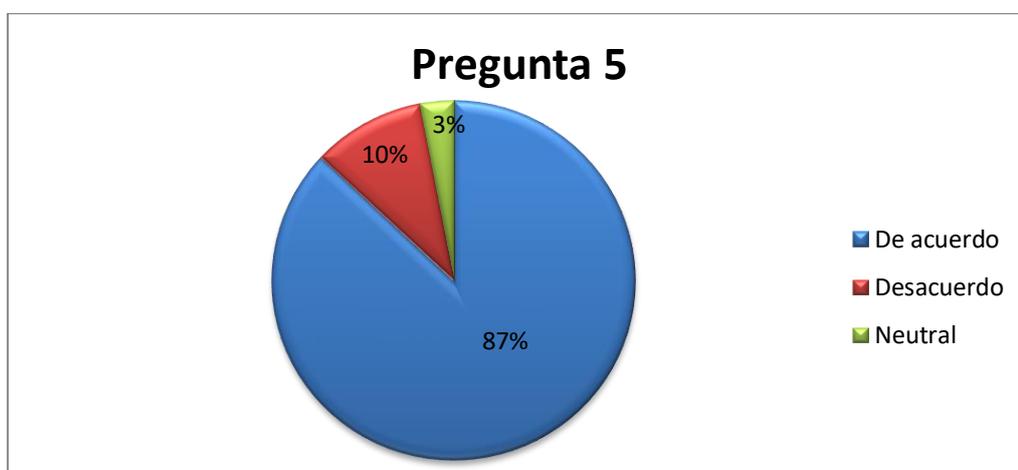


Figura 5; El Estado está obligado a proteger a quienes sufren violencia intrafamiliar, sin que la privacidad sea un impedimento para ello?

Elaborado por: (Erazo, 2021)

Análisis.-El 87% de los encuestados indican que es un imperativo del Estado proteger a la familia cuando ésta sufre de violencia de intrafamiliar, consideran además que este mal social debe ser tratado como una política de Estado y para ello, se hace necesario que las funciones públicas, especialmente el área judicial, fiscalía, policía y otros entes estatales se involucren en la implementación de políticas preventivas y sancionadoras a fin de erradicar esta problemática; el 10% indica que la intervención estatal, de una u otra manera irrumpe la privacidad e intimidad familiar, cuya intervención muchas veces degenera más bien en un problema que se suma a un ya persistente, pues en la mayoría de casos, la intervención del Estado queda en un simple parte policial o una iniciación de una intervención judicial, abandonando a su suerte a la víctima; el 3% no se pronuncia.

Tabla 7: ¿Cuándo hablamos de violencia intrafamiliar, considera que debemos referirnos hacia la violencia de género?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	326	87%
Desacuerdo	38	10%
Neutral	11	3%
Total	375	100%

Elaborado por: (Erazo, 2021)

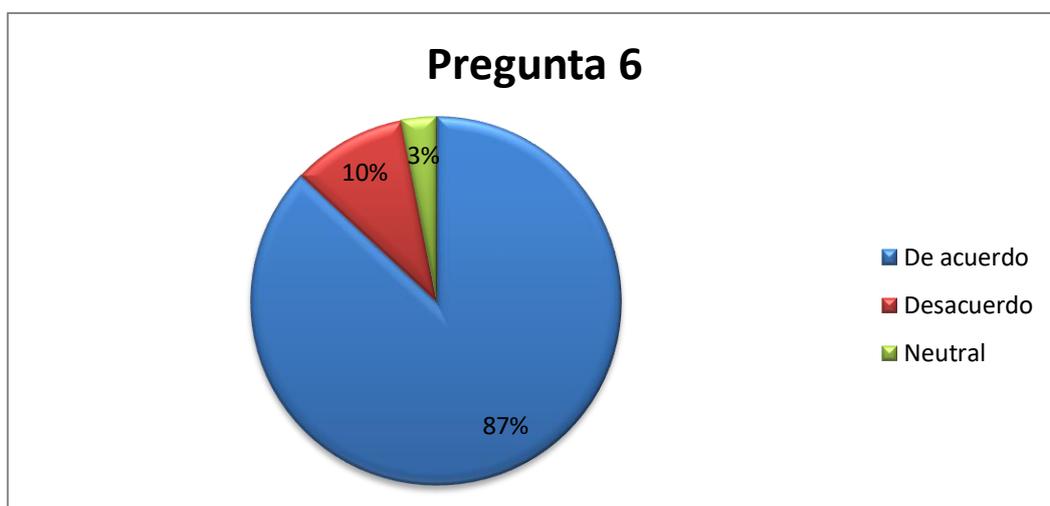


Figura 6: ¿Cuándo hablamos de violencia intrafamiliar, considera que debemos referirnos hacia la violencia de género?

Elaborado por (Erazo, 2021)

Análisis.-Un porcentaje del 87% de profesionales encuestados manifiestan que cuando nos referimos a violencia intrafamiliar, efectivamente se debe hacerlo sin distinción de género, más aun cuando la violencia intrafamiliar es un problema estructural, que lo sufren hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores, personas con capacidades especiales y personas en etapas de vulnerabilidad frente a una sociedad patriarcal y estratificada que justifica la violencia. Un 10% más bien considera que violencia intrafamiliar, debe ser sinónimo exclusivo de maltrato a la mujer, no olvidemos, indican los encuestados, que casi el 100% de víctimas son mujeres, basta con revisar las estadísticas para sostener su postura. Un 3% le es indiferente el problema y se abstienen de opinar al respecto.

Tabla 8; Considera que este tipo de violencia deber ser combatida desde el Estado y de la sociedad como lo mantienen Organismos Internacionales?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	318	85%
Desacuerdo	38	10%
Neutral	19	5%
Total	375	100%

Elaborado por: (Erazo, 2021)

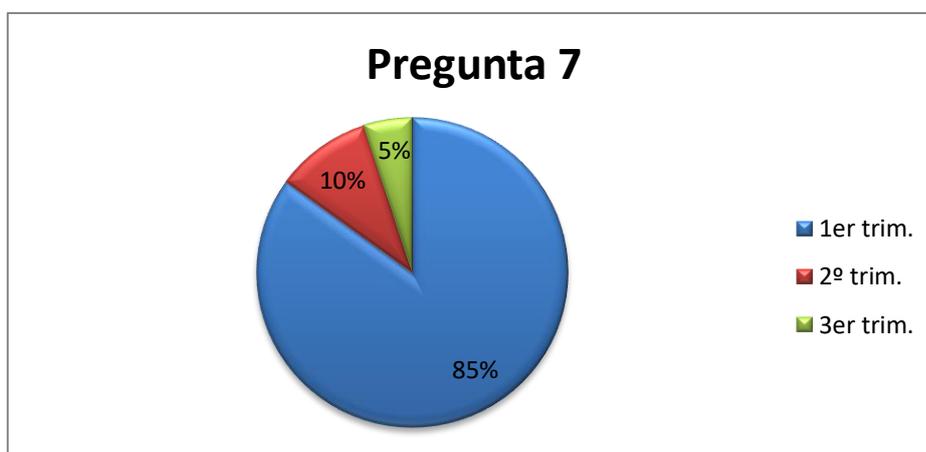


Figura 7; Considera que este tipo de violencia deber ser combatida desde el Estado y de la sociedad como lo mantienen Organismos Internacionales?

Elaborado por (Erazo, 2021)

Análisis.- De los encuestados, el 85% indican que, es responsabilidad del Estado y de la sociedad como tal, combatir este fenómeno social, porque es importante establecer una estructura normativa viable y efectiva ,que permita una actuación rápida y efectiva de la justicia, que garantice los derechos de las personas víctimas de la violencia en el núcleo familiar, no solo sancionando sino implementado un sistema integral de protección que permita precautelar, detectar y sancionar esta conducta típica reprochable. El 10% considera que previamente debe ser un problema resuelto en la intimidad del hogar y dependiendo de un arreglo extra judicial, recién permitir la intervención del Estado, recordemos las malas experiencias y la falta de seguridad jurídica que ofrecen las entidades encargadas de precautelar el bienestar intrafamiliar. El 5% indica mantener una conducta neutral, sin inclinación alguna de las dos posturas.

Tabla 9; Los Estados deben adoptar de manera decidida medidas y programas de prevención contra la violencia intrafamiliar?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	359	96%
Desacuerdo	8	2%
Neutral	8	2%
Total	375	100%

Elaborado por: (Erazo, 2021)

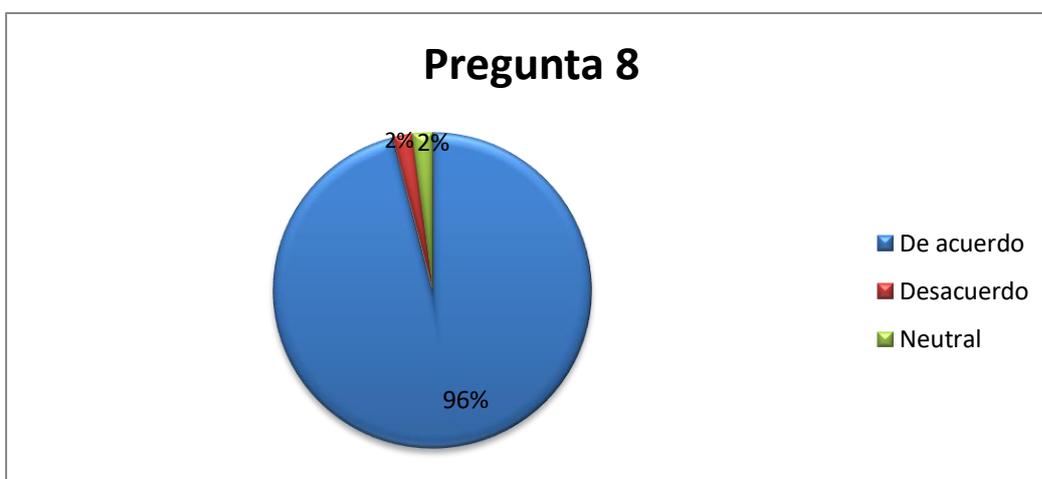


Figura 8; Los Estados deben adoptar de manera decidida medidas y programas de prevención contra la violencia intrafamiliar?

Elaborado por (Erazo, 2021)

Análisis.- Según un 96% de los profesionales encuestados, se debe insistir que es el Estado que de manera decisiva debe adoptar medidas y programas de prevención contra la violencia intrafamiliar, considera que la política estatal, a través de los órganos ejecutores, solo está encaminado a buscar una sanción al agresor, cuando más efectivo y económico es prevenir este mal con el compromiso de los órganos ejecutores correspondientes que garanticen y trabajen en políticas direccionadas a prevenir este mal social. Un 2% sostiene que lo que se debe es endurecer más las penas para los agresores a fin de aplicar una política de coacción contra los mismos y que aseguren el resarcimiento o reparación integral a la víctima. Un 2% no emite opinión alguna.

Tabla 10; Considera que la falta de estadísticas y datos sobre cualquier tipo de violencia en un Estado, obstaculizan los esfuerzos para preparar una estrategia de intervención más efectiva del Estado?

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	300	80%
Desacuerdo	56	15%
Neutral	19	5%
Total	375	100%

Elaborado por: (Erazo, 2021)

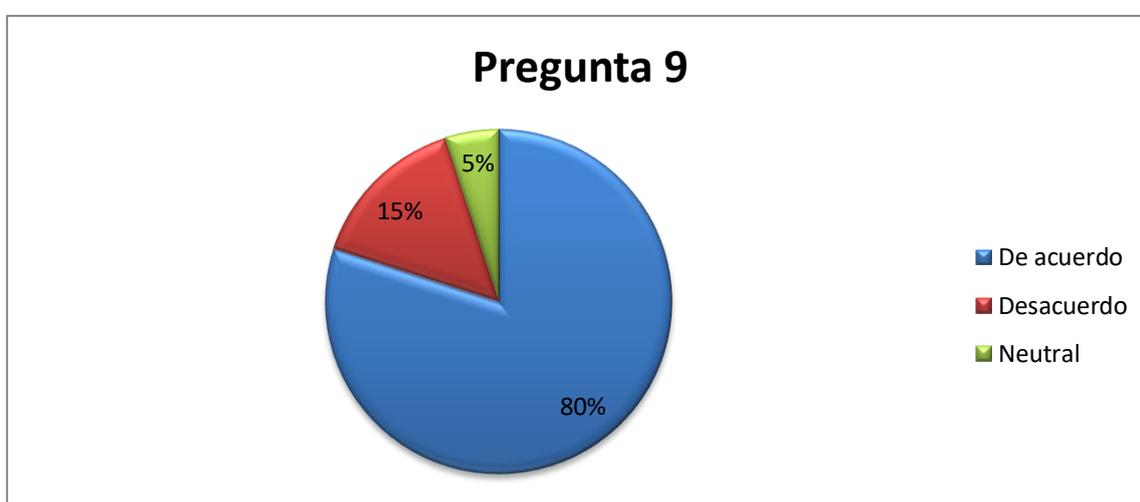


Figura 9; Considera que la falta de estadísticas y datos sobre cualquier tipo de violencia en un Estado, obstaculizan los esfuerzos para preparar una estrategia de intervención más efectiva del Estado?

Elaborado por (Erazo, 2021)

Análisis.-El 80% de encuestados, sí consideran que la falta de llevar una estadística actualizada o si esta existe, falta de difusión, no permite determinar cuán grave es este problema social y los niveles alto de violencia que a diario se generan en el país y que muchos de ellos terminan con la muerte de la víctima y la consiguiente influencia en el círculo familiar. El 15% manifiesta que no es necesario manejarse estadísticas para valorar el problema de violencia intrafamiliar, basta ver los informativos a diario para tener conciencia de que esta problemática social se vuelve incontrolable ante el quemeimportismo de las autoridades respectivas. El 5% de los encuestados no tienen opinión a favor ni en contra de lo planteado.

3.8. Temas considerado para entrevistas

3.8.1. Entrevista N° 1

Entrevista realizada: Ab. Morán Cedillo Marcos Geovanni.

Cargo: Defensor Público

Unidad a la que pertenece: Defensoría Pública del Guayas.

Correo: mmoran@defensoria.gob.ec

Fecha: 1 de febrero del 2022

OBJETIVO: La finalidad de esta entrevista es analizar, desde un punto de vista legal, si el Código Orgánico Integral Penal, tiene normativas direccionadas a la prevención de la violencia intrafamiliar si, el Estado, a través de los entes respectivos, están trabajando de manera consciente y responsable, para frenar este incremento de violencia intrafamiliar, implementando medidas de prevención antes que de tipo punitivo.

1.- En su experiencia como profesional del derecho, cuáles son las causas más comunes que provocan el problema de violencia intrafamiliar.

Para este profesional del derecho, entre las causas más comunes que dan lugar a la violencia intrafamiliar esta el factor económico producido por la falta de trabajo, el desempleo, lo cual trae como consecuencias problemas en el hogar, desembocando en agresiones e insultos en el círculo familiar.

2.- Considera usted que, la normativa jurídica legal penal, carece de políticas de prevención que eviten el desarrollo e incremento de la violencia dentro del hogar.

Indica que las normas jurídicas punitivas están establecidas dentro del ordenamiento jurídico penal, a su criterio lo que no existe es la suficiente socialización de la ley que tiene que ver con la sanción y prevención.

3.-En el presente año, ha habido un incremento de muertes violentas en general, pero también se ha dado un aumento de femicidios, cree usted que los dos tipos de muertes tienen similitud en sus causas.

Puntualiza que, si bien es cierto, ambas directrices tienen una causa común en su consecuencia que conlleva a la muerte, sin embargo, es necesario diferenciar una muerte violenta en general de una muerte en concreto relacionada con el femicidio, lamentablemente ambas se han incrementado, resultando una sobre carga para el trabajo investigativo de fiscales y defensores públicos respectivamente.

4.-Usted cree que la función judicial está preparada para dar una atención ágil y satisfactoria en temas de violencia intrafamiliar.

Se requiere más personal calificado en el área judicial y fiscalía, por otro lado, la infraestructura física, es insuficiente para atender en debida forma a quienes son víctimas de violencia intrafamiliar.

5.-De acuerdo al procedimiento unificado, expedito que se encuentra vigente en el COIP, considera usted que se garantiza el principio de celeridad en estos casos de violencia intrafamiliar.

Pese a que existe un procedimiento especial para tratar asuntos de violencia intrafamiliar, el cual por su naturaleza debería ser como su nombre lo indica expedito y rápido, en la práctica no se da por razones de falta de personal e infraestructura física deficiente.

6.- Considera usted que se garantiza de manera efectiva la no re victimización de la víctima en estos procesos legales.

Esta garantía de las víctimas, durante la tramitación de los procesos legales no se cumple a cabalidad, muchas veces las víctimas están expuestas ante su agresor, lo cual se atenta a este principio una, porque los espacios no permiten proteger a la víctima y, otras porque los jueces no toman prevenciones.

Análisis

En general, el factor económico es una de las causas preponderantes para generar este mal social, cuyas consecuencias van desde el daño físico al emocional de la víctima. Ante

el incremento de este hecho, la justicia no está preparada para brindar una atención prioritaria, la norma legal solo es sancionadora ante la ausencia de una política preventiva encaminada a bajar los altos índices de violencia y, consecuentemente, el aumento de las tasas de femicidios. El aparato judicial y su trámite, en la práctica se vuelve tormentoso, re victimizando a la víctima.

3.8.2. Entrevista N°2

Entrevista realizada: Ab. Bustamante Lindao Carlos Germán

Cargo: Agente Fiscal

Unidad a la que pertenece: Fiscalía Especializada de personas y garantías 3

Correo: Bustamantec@fiscalia.gob.ec

Fecha: 1 de febrero del 2022

OBJETIVO: La finalidad de esta entrevista es analizar, desde un punto de vista legal, si el Código Orgánico Integral Penal, tiene normativas direccionadas a la prevención de la violencia intrafamiliar si, el Estado, a través de los entes respectivos, están trabajando de manera consciente y responsable, para frenar este incremento de violencia intrafamiliar, implementando medidas de prevención antes que de tipo punitivo.

1.- En su experiencia como profesional del derecho, cuáles son las causas más comunes que provocan el problema de violencia intrafamiliar.

Para este funcionario de la Fiscalía, las causas comunes que provocan el problema de violencia intrafamiliar, se dan principalmente por dos motivos: el primero, la falta de empleo y el factor económico es el detonante para un conflicto interno, y; el segundo aspecto, está relacionado con el problema sentimental, cuando ha existido parejas que están separadas y generalmente el agresor pretende “a las buenas o a las malas” regresar con su pareja sentimental, teniendo como consecuencia fatal muchas veces la muerte de la víctima.

2.- Considera usted que, la normativa jurídica legal penal, carece de políticas de prevención que eviten el desarrollo e incremento de la violencia dentro del hogar.

No existen políticas de prevención que estén tipificadas en Código Orgánico Integral Penal, ya que este, solo se limita a imponer una sanción al agresor mediante medidas de protección y si el caso amerita medidas cautelares. Sí existen medidas de prevención, las cuales corresponde aplicarlas y difundirlas a otros entes públicos que tiene que velar por los derechos de la familia.

3.-En el presente año, ha habido un incremento de muertes violentas en general, pero también se ha dado un aumento de femicidios, cree usted que los dos tipos de muertes tienen similitud en sus causas.

Estas muertes violentas no tienen similitud alguna en su origen, las primeras son causadas por delincuentes comunes, las segundas, están dirigidas ante un delito calificado, donde las víctimas claramente están identificadas y direccionadas.

4.-Usted cree que la función judicial está preparada para dar una atención ágil y satisfactoria en temas de violencia intrafamiliar.

Habido avances en materia de violencia intrafamiliar al existir actualmente unidades judiciales especializadas en este tema, así como fiscales cuya finalidad precisamente es de atender estos casos, sin embargo, el sistema de justicia no cumple los parámetros de rapidez y eficiencia en la atención de estos hechos.

5.-De acuerdo al procedimiento unificado, expedito que se encuentra vigente en el COIP, considera usted que se garantiza el principio de celeridad en estos casos de violencia intrafamiliar.

El hecho que exista un procedimiento especial llamado unificado y expedito para tratar temas de violencias intrafamiliar es un referente positivo sin embargo, falta mucho por hacer, a fin de que la víctima encuentre una atención adecuada y completa que ponga un freno a este problema.

6.- Considera usted que se garantiza de manera efectiva la no re victimización de la víctima en estos procesos legales.

La constitución prevé la no re victimización de la víctima en general, mas aun cuando se trata de violencia intrafamiliar, lamentablemente la re victimización se da durante el procedimiento legal más aun cuando la víctima es expuesta al agresor en las audiencias respectivas, lo cual es grave por cuanto se atenta nuevamente contra la parte psicológica de la víctima.

Análisis

Se concluye como causa principal de violencia intrafamiliar el factor económico y sentimental, lo cual trae una secuela de problemas en la familia, que se profundiza, al no

existir políticas claras de prevención o, medios alternativos que permitan garantizar una convivencia en la familia, encaminada a fortalecer canales de comunicación, donde el diálogo y la mediación puedan ser estrategias para resolver estos conflictos, y evitar concurrir a instancias judiciales que, para el común de los usuarios, de por sí, es tedioso y se arriesga a una nueva re victimización ante la mirada indiferente de las autoridades.

3.8.3. Entrevista N°3

Entrevista realizada: Ab. Kleber Edgar Erazo Pérez

Cargo: Abogado en libre ejercicio de la profesión (Mención Honorífica por parte de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador; colaborador en los Semanarios Tribuna y; El Amigo del Hogar, diversos Seminarios en materia jurídica y PNL), Presidente del Grupo CORJUREA (Corporación Jurídica Erazo & Asociados).etc.

Correo: eledgars69@gmail.com

Fecha: 1 de febrero del 2022

OBJETIVO: La finalidad de esta entrevista es analizar, desde un punto de vista legal, si el Código Orgánico Integral Penal, tiene normativas direccionadas a la prevención de la violencia intrafamiliar si, el Estado, a través de los entes respectivos, están trabajando de manera consciente y responsable, para frenar este incremento de violencia intrafamiliar, implementando medidas de prevención antes que de tipo punitivo.

1.- En su experiencia como profesional del derecho, cuáles son las causas más comunes que provocan el problema de violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar tiene como génesis varias causas a saber, el factor económico asociado con la falta de empleo, la drogadicción, la delincuencia, lo cual destruye a la familia en el ámbito físico, psicológico y moral, sin olvidar que también se da en aquellas familias disfuncionales, que por su estructura, genera un conflicto.

2.- Considera usted que, la normativa jurídica legal penal, carece de políticas de prevención que eviten el desarrollo e incremento de la violencia dentro del hogar.

Nuestro ordenamiento jurídico penal tiene como característica el ser punitivo antes que preventivo y este, es un factor preponderante en el incremento de violencia intrafamiliar, al no existir una política de Estado que prevenga este problema social, lo cual redundaría en una justicia más rápida y accesible.

3.-En el presente año, ha habido un incremento de muertes violentas en general, pero también se ha dado un aumento de femicidios, cree usted que los dos tipos de muertes tienen similitud en sus causas.

Las causas de las muertes violentas en general tienen una raíz diferente a los femicidios, podemos concluir que puede haber una similitud en la parte económica pero, en el segundo caso, prima otros factores como el sentimental, donde se mezcla la pasión y odio entre las parejas que muchas veces pasan de la agresión a la muerte.

4.-Usted cree que la función judicial está preparada para dar una atención ágil y satisfactoria en temas de violencia intrafamiliar.

Para todos es conocido que este tipo de trámites, que deberían ser ágiles, atendiendo la naturaleza del hecho, en el ámbito práctico se vuelve tediosos y, en vez de ser una alternativa válida para frenar los abusos del agresor, se vuelve un viacrucis, el solo hecho de pensar en el desarrollo de un trámite legal, sumado la falta de empatía de funcionarios judiciales, fiscales y defensores públicos lo vuelve tortuoso.

5.-De acuerdo al procedimiento unificado, expedito que se encuentra vigente en el COIP, considera usted que se garantiza el principio de celeridad en estos casos de violencia intrafamiliar.

Como se indicó, en teoría es un trámite rápido pero, en la práctica se vuelve un calvario para las víctimas de este tipo de violencia, no existe el acompañamiento moral o psicológico de oficinas técnicas que ayuden en este proceso a la víctima, lo cual termina más bien afectando su parte emocional y su autoestima.

6.- Considera usted que se garantiza de manera efectiva la no re victimización de la víctima en estos procesos legales.

He tenido experiencias con personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar y, cuando hemos tenido que acudir a las instancias judiciales o a la fiscalía, en la mayoría de casos existe un quemeimportismo e indiferencia de los actores hacia la víctima, de ahí mismo se empieza a re victimizar al no facilitarle una atención mediana por parte de operadores de justicia, defensores públicos que no están a la altura de brindar de manera inmediata la atención requerida.

Análisis

Las causas están dadas y son conocidas, las principales: el factor económico y el sentimental se asocian como protagonistas que afectan al núcleo familiar; la falta de una política preventiva y un compromiso de los entes públicos y privados que no han

comprendido la complejidad y las consecuencias de este problema social, lo van agigantando. El Estado ha sido incapaz de socializar medios alternativos de solución, existe una ausencia total de conocimiento de leyes que previenen la violencia intrafamiliar y la familia como tal esta desprotegida y día a día vemos como las agresiones y muertes van en aumento.

CAPITULO IV

4. PROPUESTA

4.1. IMPLEMENTACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA CONTRARRESTAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.

4.1.1. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EL COIP.

El Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.180 del 10 de febrero del 2014, incorpora disposiciones referentes a violencia intrafamiliar, conductas éstas que antes estaban siendo normadas por la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, llamada también Ley 103, donde se describen las conductas, tanto relacionadas a las contravenciones como a los delitos y las correspondientes sanciones aplicables a cada infracción, pero en ninguna norma, de este cuerpo legal, se prevee norma jurídica alguna preventiva, que evite o frene la ejecución o materialización de la infracción, sea que se la considere como delito o contravención.

Este mismo cuerpo legal, prevee la competencia de los operadores de justicia para el debido juzgamiento de las infracciones indicadas, estos son delitos y contravenciones, cada uno de estos procedimientos con sus particularidades, donde se aplican sanciones y medidas de protección a favor de las víctimas de violencia dentro del núcleo familiar, pues la experiencia práctica, resultante de las estadísticas de denuncias realizadas antes los Juzgados de la Familia, Niñez y Adolescencia y, procesos que han llegado a los Tribunales de Garantías Penales, en Guayaquil, demuestra la poca efectividad en el juzgamiento de estas conductas previstas en el COIP.

Nuestra legislación penal, como lo sostiene la Dra. Lidia Andrade Borrero, se limita únicamente a que *“...cualquier persona que ha sufrido maltrato o lesiones físicas de los integrantes de un grupo familiar, denuncie los hechos y solicite las medidas cautelares conexas. Estas medidas cautelares se refieren al pedido de exclusión del agresor de la vivienda familiar; la prohibición de que acceda al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la víctima y por último, reintegro de la víctima, con exclusión del agresor. La duración de estas medidas será establecida por la autoridad competente que entienda la causa”*. (Borrero, 2002).

Partiendo de la premisa de que la violencia en el ámbito familiar y/o pareja, no encuentra una solución definitiva en el sistema penal, a decir del tratadista argentino Larrauri “ *es una aseveración, ya que la mayoría de las mujeres no consideran adecuada esta vía penal para solucionar y cambiar definitivamente su situación de violencia... el sistema penal no atiende a las necesidades de la mujer que denuncia, ni las respuestas del derecho penal respetan sus intereses*” (Laurrari, 2008).

Del escenario indicado anteriormente, es menester aportar nuevos elementos o mecanismos que garanticen la prevención y protección de los derechos más elementales de las víctimas de violencia intrafamiliar que constitucionalmente se encuentran plenamente garantizados en la Constitución y demás Acuerdos y Convecciones Internacionales del cual nuestro país es signatario.

Es verdad que se ha dado pasos gigantes en el tema de violencia intrafamiliar, que después de haberse considerado como un problema privado, propio de un núcleo familiar cerrado y hasta era aceptada, tolerado y justificado, estas conductas peligrosas con las consecuencias fatales, hubo la necesidad urgente y necesaria de la intervención del Estado a fin de garantizar y proteger la integridad de la familia.

4.1.2. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DENTRO DEL NUCLEO FAMILIAR.

Se hace necesario buscar e implementar políticas de Estado, así como planes, programas y una legislación que no solo prevea las infracciones y sanciones de las mismas, si no que su marco jurídico vaya acorde a legislar y crear una normativa destinada a la prevención de violencia intrafamiliar, en la que exista un equipo de profesionales, comprometidos con esta labor, que ejecuten programas in situ, relacionadas a realizar censos que reflejen la magnitud de este problema social, donde deben intervenir todos los organismos que de una u otra manera tienen que ver con violencia intrafamiliar esto es, Función Judicial, Fiscalía, Policía especializada en violencia intrafamiliar, Ministerio de Salud, Trabajo, diversas organizaciones no gubernamentales, fundaciones, iglesias, movimientos sociales, etc.

Según Larrauri, tratadista argentina, especializada en violencia intrafamiliar, “*la intervención de un sistema debe más bien, implicar que este pueda atender las necesidades (de protección, económicas y de participación), así como necesidades de*

las mujeres que surjan en el proceso. Por tanto, la intervención de un sistema penal va a hacer poco comparado con otros tipos de intervención más social”. (Larrauri, 2008).

De ahí que me permito sugerir ciertas medidas alternativas que van orientadas a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, reafirmando una vez más, según lo sostiene Littleton quien afirma que “ *el sistema jurídico penal es incapaz de escuchar otras versiones diferentes que no sea la de la mujer víctima de violencia que quiere separarse. El derecho penal debería proteger la integridad de sus víctimas, ayudarlas presentando las posibles opciones y respetando las decisiones de estas mujeres*”(Littleton, 1989).

Estas medidas alternativas son las siguientes y que las trataremos a continuación en el presente estudio de investigación:

- **La implementación de un enumerado a continuación del numeral 12 del Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal que rece:** “En la resolución de dicha Audiencia, el juzgador (ra) podrá disponer que las partes concurren a una de las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia a fin de que se haga una evaluación de las partes en conflicto, quien informará de sus resultados y de este informe dependerá llegar a una conciliación o continuará el trámite respectivo de este procedimiento”.
- Creación de oficinas de violencia doméstica adjuntas a los juzgados de violencia intrafamiliar.
- Censos y socialización de los mecanismos de pre-judicialización de violencia intrafamiliar;
- Políticas de prevención sociales no punitivas;
- La mediación como prevención para la violencia intrafamiliar;
- La violencia intrafamiliar desde el punto de vista humano;
- Participación de la víctima y victimario como solución al problema de violencia intrafamiliar.

4.1.3. CREACION DE OFICINAS DE VIOLENCIA DOMESTICA ADJUNTAS A LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Estas oficinas, serían verdaderos soportes, donde víctima y victimario, y/o familia que sufre violencia intrafamiliar, tendría competencia para dar una atención primaria a este problema social; países como Argentina, tienen los llamados juzgados nacionales de primera instancia, encargados justamente sobre asuntos de familia, donde problemas de esta índole son tratados desde un ámbito prejudicial, que si bien es cierto van desde un asesoramiento jurídico, el conocimiento de medidas protectoras que le asisten, la facilidad de ser asesorados desde la parte terapéutica y educativa; estas oficinas están creadas y pensadas para dar una primera asistencia y protección a aquellas familias que padecen violencia, procurando en todo momento una mirada o intervención no androcéntrica, es decir, alejando al individuo de todo ego y presto a reconocer sus errores.

La Ley Local 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar, que corresponde a materia de violencia familiar en Argentina, a más de apuntar a hacer cesar el riesgo que pesa sobre la víctima, también atiende otros problemas familiares, pero es de recalcar que en esta primera instancia, se busca la celeridad en la actuación de la justicia, muy venida a menos en nuestro país, llegando incluso a disponer que la Corte Suprema de Justicia de esa nación, para priorizar estos casos de protección a la víctima, faculta incluso la celebración de convenios con entidades públicas y/o privadas especializadas en este tema; donde convergen diversos departamentos y funcionarios vinculados al área social y que le dan verdaderas relevancias a estos temas intrafamiliares.

Esa sería la labor de estas oficinas empezando en Guayaquil como plan piloto, oficinas estas que deberían recoger experiencias de las víctimas, de los integrantes de grupo, de personas afectadas directa o indirectamente que busquen una solución, evitando llegar a una instancia judicial.

Como manifestamos anteriormente, debe haber un equipo de trabajo multidisciplinario, que bien podría incluso cruzar información con los Juzgados de la Niñez, Adolescencia y Familia, es decir tener “la historia clínica del paciente” víctima de violencia intrafamiliar, debería contar con trabajadoras sociales, abogados, equipo

psiquiátrico, psicoterapéutico que nos permita abordar esta intervención de forma más integral y menos criminalizadora, más basada en un proceso de trabajo en equipo y directamente involucrando a las personas víctimas de la violencia y posteriormente la creación de la correspondiente normativa legal que le dé vida y que en su momento lo propondré ya que será objeto de otro estudio.

4.1.4. CENSO Y SOCIALIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PRE JUDICIALIZACIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Desde el punto de vista estadístico, es necesario tener información técnica y actualizada sobre los niveles de violencia intrafamiliar; sobre este punto, a la fecha no existe un estudio real y estadístico de la gravedad de casos sobre maltrato familiar, problema realmente complejo, tan arraigado en nuestra sociedad que, no solamente implica imponer sanciones al agresor, sino que, es menester crear programas especiales de prevención y difusión o socialización tendientes a crear un cambio cultural en la mentalidad del ser humano respecto a los valores, a la educación sexual, al respeto mutuo entre hombres y mujeres de cualquier edad y circunstancias, a fin de hacer realidad esa premisa constitucional de la igualdad de derechos que contempla nuestra Constitución.

Es aquí, donde se requiere un equipo de trabajo, que involucre profesionales preocupados de esta problemática social, cuyos miembros bien podrían ser: psicólogos, sociólogos, personal vinculado al área judicial, de medicina, expertos en problemas de conflictos familiares, para que, con conocimiento de causa, buscar, sugerir o implementar mecanismos de solución de conflictos familiares, antes que estos sean judicializados, esto permitiría bajar la carga de juicios en los juzgados especializados de la Mujer, Niñez y Adolescencia, cuyo concepto es solo sancionar al victimario, sin que exista siquiera un seguimiento que de fin al problema ventilado en las esferas judiciales.

Este equipo de trabajo, dependiendo de la gravedad de cada caso en particular, sería el que recomiende si ese hogar requiere medidas de ayuda psicológica, o que el mismo pueda solucionar su problema en mediación, o si efectivamente justifica la intervención del aparato judicial.

Es importante indicar que, para iniciar este proyecto piloto, se requiere que el Estado, a través de los organismos respectivos, llámese judicial, ministerio de inclusión

social, ministerio de salud, ministerio de trabajo, centro de mediación, medios de comunicación y demás entes sociales, emprendan una campaña agresiva de socialización de estos mecanismos prejudiciales que incluso no repercuten en la economía de estos hogares, recordemos que lo de “la justicia es gratis” es un eufemismo y una quimera que en la realidad no se practica y que más bien ha sido un freno para tolerar un atropello a esta institución base de la sociedad, cual es el de la familia.

En este punto, concordamos con la doctora Lidia Andrade, especialista en problemas de violencias intrafamiliar quien indica que *“No es fácil salir de una relación de agresión, pero siempre hay una esperanza ya que una vida sin violencia es una vida digna, y en esta forma estaremos contribuyendo al desarrollo del país y al desarrollo armonioso de una familia, por lo tanto, digamos NO a la violencia que destruye nuestra familia. Todo ser que es agredido física y psicológicamente no logra ver el mundo y las posibilidades que este le ofrece, por ello, luchemos por la erradicación de la violencia familiar para lograr un modelo de familia unida, equitativa y feliz.”* (Borrero, 2002)

4.1.5. POLITICAS DE PREVENCIÓN SOCIALES NO PUNITIVAS

Otro punto importante, es que debemos priorizar políticas más sociales, menos punitivas, que tenga como finalidad un apoyo a la víctima de la agresión, en sus inicios Guayaquil, en sus áreas marginales, empezó organizándose como comités pro mejoras, que tenía varias responsabilidades y vínculos con las autoridades locales, en algunas de esta organizaciones, también se consideraban los problemas domésticos del sector y, por su cercanía y trabajo directos, con la familia, era visible y evidente que algunas de estas familias tenían problemas de violencia intrafamiliar, que parecían realidades ocultas y que salían a flote como consecuencia de las reuniones que se mantenían en estos comités, aquí se empezó socializando estos problemas y orientándose de manera directa a un apoyo primario con la visita de los responsables de la directivas de estos comités, quienes, en algún momento trabajaron con especialistas a fin de buscar una solución doméstica a estos problemas.

Si la situación se volvía intransigente, se ponía en conocimiento de las comisarias de la mujer y familia, creadas por el año 1994, cuya finalidad era de servir de soporte y apoyo a la víctima de la agresión debido a la discriminación y al miedo,

apoyándola legalmente contra estos delitos con medidas preventivas, atendiendo denuncias de maltrato, lesiones, injurias y delitos.

Estas dependencias, en su inicio, según la doctora Lidia Andrade Borrero en su artículo “VIOLENCIA FAMILIAR: EL CASO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS – ECUADOR” describe que estas dependencias estaban *“formadas por varios profesionales, y que constituye una unidad interdisciplinaria, se da también orientación psicológica de acuerdo a las necesidades de la víctima, a la vez que proporciona a las mujeres las herramientas que les permitan enfrentar la violencia de la que son víctimas y ayudarlas a que rescaten sus potencialidades y habilidades a fin de que recuperen su autoestima para lograr vivir una vida plena. Se trata de dar facilidades a quienes por falta de medios económicos, desconocimiento o falta de apoyo moral, no pueden determinar la agresión, brindarles apoyo emocional y legal para enseñarles a enfrentar y combatir la violencia”* (Borrero, 2002).

4.1.6. LA MEDIACIÓN COMO PREVENCIÓN PARA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Este concepto lo defiende la doctora Liliana Zanuso, psiquiatra, terapéutica familiar y mediadora, cuya figura es un referente en mediación familiar y su trabajo va muy vinculado con los Juzgados de Primera Instancia, Civil de Familia en Buenos Aires, Argentina, donde existe un equipo de trabajo altamente competitivo y que ha tenido como consecuencia el desarrollo de gran cantidad de sentencias y casos resueltos, y en los que, más que aplicar medidas sancionatorias, ha existido más bien, un sentido social de intermediación, conciliación y atención al público, involucrando a jueces y profesionales que componen este equipo multidisciplinario, digno de ser imitado y tener como un punto de referencia, ya que su trabajo, estuvo revertido de valores éticos, imparcialidad, rapidez y eficacia. (Sancho M. C., 2019)

Es que el tema de violencia intrafamiliar, debe ser primeramente considerado como un problema familiar por la crisis que conlleva en sus senos, pero se vuelve un problema social, porque sus consecuencias alteran y se reflejan en la sociedad, mediante padres, hijos agresivos, delincuentes, drogadictos, porque su caldo de cultivo, precisamente a sido ese núcleo defectuoso de desorden familiar, de ahí la necesidad urgente y necesaria de una intervención terapéutica previa, insistimos con la asistencia de un equipo multidisciplinario, que brinde ayuda inmediata in situ, que le proporcione

asistencias en el lugar mismo de la crisis, enfocado en mantener íntegro el grupo familiar, estimulando mecanismo de ayuda psicológica, médica, para afrontar el estrés producido por este género de violencia, para esto es importante considerar la naturaleza del problema, involucrar al sujeto y su entorno familiar en la búsqueda de terminar el conflicto y valorar la necesidad de un tratamiento individual o familiar para buscar las causas y posibles soluciones de este problema, considerando tanto al agresor como al agredido como pacientes que necesitan una intervención terapéutica para afrontar crisis anteriores y posibles factores de cambio que pueda ocurrir.

4.1.7. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE EL PUNTO DE VISTA HUMANO.

De ahí que las medidas preventivas contra la violencia intrafamiliar, deben ser abordadas previamente desde un punto de vista humano antes que jurídico, es menester escuchar a la mujer, al hombre, al niño, al anciano, víctimas de violencia, comprender su entorno, sus anhelos, sus problemas, sus necesidades, anteponiendo a un inicio de carácter jurídico que muchas veces degeneran en un asunto de revancha contra la víctima, convirtiéndose en una cadena de venganza de nunca acabar.

Pues hay casos que la familias experimentan un estrés frente a los problemas cotidianos que pueden desencadenar en hechos violentos si estas familias se sienten ignoradas o poco valoradas incluso por su más allegados, lo cual generalmente puede degenerar en una conducta de enfado, hostilidad, furia, pues con una primera entrevista, o primer contacto, se puede bajar ese nivel de ansiedad del grupo familiar, revisando si sus problemas son productos de un conflicto interpersonal o familiar.

De ahí que es necesario, hacer un trabajo en conjunto, verificar los estados emotivos de conflicto o comportamiento a fin de barajar diferentes alternativas con la colaboración del mismo círculo familiar, en este punto los terapeutas juegan un papel importantísimo, en la que los propios miembros familiares, interactúan , discutiendo los problemas y buscando soluciones a los desacuerdos, respetando los espacios individuales de cada uno, o permitiendo que participen en terapias individuales o de grupos a fin de sacar a flote ese peso de coraje, ira, envidia, que llevan en su interior sin darse cuenta, y que, en la mayoría de casos son subsanables.

Para finalizar, es necesario mejorar el autoestima de cada miembro familiar, percibir esa sensación de que no están solos/as o aislados/as; en este último caso las terapias de grupo, juegan un papel muy importante, pues en ellas se comparten abiertamente nuestro traumas, necesidades, estableciendo buenas relaciones con otros miembros del grupo con similares o peores problemas familiares, logrando sentimientos de esperanza y bienestar.

4.1.8. LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA Y VICTIMARIO COMO SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

La participación en este proceso preventivo, que es la antesala de un juicio, por experiencia de la connotada psiquiatra doctora Liliana Zanuso, trae mejores resultados, porque se antepone la participación de la víctima como medidas más protectoras, conciliatorias y a la vez empoderadoras de las personas que pasan por el problema, así lo manifiesta la doctora M. Cristina Sancho Sancho en su tesis doctoral: *"VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL AMBITO FAMILIAR Y/O DE PAREJA: UN ENFOQUE DESDE LA LEY CIVIL 24.417 DE PROTECCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"*, presentada a la Universidad Autónoma de Barcelona, concluyendo la misma que: *"Como ya es sabido a pesar de la potenciación de los mecanismos de represión penal para los agresores, cada año las víctimas de este tipo de violencia va aumentando. Esto pone en evidencia tal y como lo señala Elena Larrauri, que el derecho penal no debe ser la única respuesta, tan solo una parte de la compleja solución"*. (Sancho C. S., 2019)

Este problema social debe ser concebida y analizada, considerando las distintas causas que se interrelacionan con lo individual, personal, familiar, social, cultural, económico, de tal modo que se debe plantear el problema considerando todas estas variables, buscando alternativas, leyes de protección mas sociales antes que punitivas de ayuda sincera y directa a las familias, que requieren formas diferentes de tratamientos, mecanismos de protección diferentes, con el convencimiento de que no hay mejor protección que el comprender y educar a esta institución social. Comprender en el sentido de qué se puede hacer, cómo podemos ayudar e involucrarnos como sociedad en esta problemática, qué recursos podemos pedir o exigir al Estado como responsables directo de solucionar esta encrucijada, plantearnos que medios de protección son

eficaces para prevenir este problema, para de esta manera recomponer la familia que redundará en beneficio para nuestra sociedad. (Rodríguez, 2013)

CONCLUSIONES

La violencia intrafamiliar, contra la mujer y/o pareja, es un problema social, que se da en todos los países del mundo, y por este motivo se han dado varias convenciones nacionales e internacionales, se han creado diversas leyes y normas jurídicas para prevenir y erradicar estos hechos considerados, como verdaderos fenómenos y lacras sociales, convirtiéndose en una problemática de salud pública.

Consecuentemente, se hace necesario, insistir que el Estado considere este mal social como una política gubernamental que garantice los mas elementales derechos de protección a las víctimas de violencia, para lo cual debe implementar planes, programas y legislaciones de protección y prevención, considerando que la mayoría de legislaciones latinoamericanas y la nuestra propia, utiliza el derecho penal como principio de ultima ratio, es decir de mínima intervención por lo que es recomendable que esta legislación más que ser sancionadora tenga un carácter social, en el sentido que se socialice al común de las personas y se lo trate desde un punto de vista más humano.

Insistimos que el campo de la mediación familiar, en nuestra legislación y cultura jurídica no está siendo explotada; la ayuda y asesoría en la parte médica y psicológica es tomada a la ligera por ciertos funcionarios públicos asociados a la Fiscalía, en el caso de la UAPI (Unidad de Atención en Peritaje Integral) organismo que trabaja en asocio con la fiscalía general del estado, y que entre comillas “se encarga de ayudar a la víctima de violencia de género...” debo indicar que existen profesionales del derecho, operadores de justicia e incluso fiscales que desconocen la existencia de esta dependencia y menos las funciones para la que fue creada, entre ellas medicina legal, atención psicológica, cámara de gesell y trabajo social, lamentablemente algunos funcionarios encargados de brindar esta atención, no consideran el estado físico ni emocional de la víctima, ya que ésta es tratada de una manera no cordial en atención a su problema de víctima es decir, no se da la investigación bajo lo que ello llama “procedimientos técnicos y libres de estereotipos”.

Es preocupante el factor humano, avece se llega a la conclusión de que existen infinidad de leyes, pero que la falla no está en ellas sino en los que tiene que aplicarla y en nosotros como sociedad que no exigimos su cumplimiento, lo cual se vuelve más perverso cuando se trata de víctimas de violencia intrafamiliar, hechos estos considerados como un delito más por el sistema jurídico, no se ve y no se trata a la

víctima como un ser humano que pide a grito protección y que a pesar de mecanismos de represión penal para el agresor no se comprende que es un problema de compleja solución.

Otro mal que es digno de destacar, a fin de plantear una solución, es la falta de un trabajo mancomunado e institucional de las entidades involucradas a tratar y resolver este problema, pues es necesario una intervención desde su competencia a fin de salvaguardar los derechos consagrados en nuestra constitución y que tiene estrecha vinculación con la salud, el trabajo, la dignidad, bienestar, calidad de vida y otro de suma importancia cual es de mantener informado, por todos los canales de estos derechos a una sociedad que desconoce los mismo.

Es de advertir que el problema de violencia contra la mujer y/o de pareja en el ámbito familiar, como lo he sostenido en mi tesis, no se soluciona con el concurso huérfano del sistema penal, en la practica la mayoría de victimas no consideran adecuada la vía penal para enfrentar su situación de violencia, entendiéndose que esta no atiende sus necesidades ni le proporciona la respuesta que ansia, pues la intervención del sistema multidisciplinario debe conllevar la atención de necesidades de protección, económicas y de participación activa de la víctima, por lo que, la intervención del sistema penal, en realidad es poco comparado con otros tipos de intervención mas social que enfoque el problema.

Finalmente, esta actitud ambivalente de la victima frente al sistema judicial penal de denunciar, muchas veces termina en una ausencia de la misma, lo cual no es irracional, sino que refleja los límites del sistema para garantizarle su protección y convivencia, si acudimos a ciertos juzgados llamados de violencia intrafamiliar, podemos contactar que el sistema jurídico penal es incapaz de escuchar a la víctima de violencia, porque no cuenta con un sistema que le de una asistencia primaria y le oriente a proteger sus derechos integrales como victima que le oriente las posibles opciones que puede acceder ante un hecho de esta naturaleza y se respete sus decisiones.

De esta forma el sistema jurídico penal atiende una sola lógica, la de imponer el castigo al victimario sin poner fin a las necesidades y secuelas de las victimas por lo que esta no encuentra en el sistema penal u otro organismo ayuda y solo queda en el ambiente de la victima un nivel de miedo y desconfianza que se suma al que ya le hizo sentir su victimario

RECOMENDACIONES

Para implementar nuestra propuesta, es importante considerar las conclusiones anotadas y recomendaciones que exponemos a continuación:

1. Necesidad de contar con un aparato judicial y fiscal con profesionales especializados en esta rama, no solo en teoría, sino que sean funcionarios de altísima moral y de reconocido prestigio por sus conocimientos, su labor y su buen hacer es decir, que constituyan verdaderos equipos de personas y trabajadores con excelente nivel intelectual y conciencia social dignos de ser imitados por honrar la justicia con trabajo cotidiano, valores éticos, imparcialidad, celeridad y eficacia, principios que están consagrado en la ley como letra muerta, a fin de recuperar la confianza en la justicia que se encuentra en entredicho.
2. En el contenido de la tesis, se insiste en la necesidad de considerar la importancia de la individualidad de la persona como sujeto o como grupo familiar donde el uno o el otro se interrelaciona con la sociedad, de igual manera es necesario el trabajo interdisciplinario que ofrezcan a la víctima un asesoramiento jurídico y un tratamiento al victimario antes que un castigo represivo que va repercutir sobre la víctima y los suyos y que como secuelas practicas puede conllevar la pérdida del sustento económico, la perdido o el desequilibrio familiar.
3. El sistema jurídico debe atender las diversas realidades de las víctimas y dar una respuesta frente a la agresión y al agresor, que no le signifique un costo económico, personal de separación o divorcio y otras circunstancias que puedan devenir, solo así se estaría ayudando a la víctima de violencia a que se libere de estas acciones traumáticas.
4. Es importante que la función judicial y la fiscalía tengan convenios con entidades públicas o privadas especializadas en la materia que garanticen y asesore a la víctima sobre sus derechos y protección, así como debe haber una oficina de violencia domestica que puedan recoger la experiencia de la víctima o de cualquier integrante del grupo familiar y les ofrezca acompañamientos y asesoramiento en los procesos judiciales que quieran seguir desarrollando.
5. Es recomendable aplicar la experiencia de Argentina donde existen juzgados que trabajan con un equipo multidisciplinario conformado por un juez, un secretario

judicial, un prosecretario, dos trabajadores sociales, diez abogados/as, y 2 ordenanzas acompañado por un equipo psiquiátrico, psicoterapéutico y otras instituciones aleadas, donde se trata de resolver la situación de violencia en el ámbito familiar, resaltando que este hecho se da en un juzgado civil y no penal y las características y resultados han sido muy prometedores en la solución de estos conflictos ya que el tema se aborda de manera sistemática, integral, menos criminalizadora y más basada en proceso de trabajo en equipo y relacionada directamente con las víctimas de la violencia.

6. La ley debidamente socializada, acompañada de un equipo de trabajo, comprometido con su responsabilidad, que aporte con sus experiencias y busque formas alternativas de solución permitirán que en el camino se vaya dando leyes encaminadas a proteger desde un punto de vista social y menos punitivos, que signifiquen verdadera ayuda a la víctima, a la familia y a sus miembros, entendiendo que no hay mejor protección que comprender y educar.
7. Finalmente, me permito reproducir textualmente lo que la ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar de ciudad de Argentina manifiesta y que me parece importantísimo considerarla para asimilarla en nuestro país y cuyo texto indica “ cuyo objetivo no es solo el tomar medidas cautelares para hacer cesar el estado de violencia y salvaguardar así la vida, la salud, la integridad, psicofísica de las personas, derechos de rango constitucional, cuyo objetivo es recomponer si es posible, la familia de acuerdo a las características y necesidades a través de la derivación a tratamientos educativos y/o de psicoterapia”. (JUSTICIA, 2015)

BIBLIOGRAFÍA

ADOLESCENCIA, C. O. (7 de 7 de 2014). *LEXIS*. Recuperado el 17 de 12 de 2021, de

https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Borrero, D. L. (20 de 5 de 2002). *Texto del Artículo*. Recuperado el 01 de 02 de 2021,

de <file:///C:/Users/navy/Downloads/1028-Texto%20de1%20art%C3%ADculo-2647-1-10-20160328.pdf>

COLOMBIANO, C. P. (24 de 7 de 2000). *CODIGO PENAL COLOMBIANO*.

Recuperado el 17 de 12 de 2021, de

https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf

CONGRESO NACIONAL. (1995). *LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A*

LA FAMILIA. Obtenido de

https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Ley_contra_violencia_mujer_familia.pdf

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, S. Y. (9 de 6 de 1994).

Departamento de derecho internacional OEA. Recuperado el 17 de 12 de 2021,

de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Ecuador, C. d. (20 de 10 de 2008). *Lexis*. Recuperado el 12 de 12 de 2021, de Lexis:

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Erazo, E. (2021). Guayaquil.

Familia, L. c. (29 de 11 de 1995). *Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*.

Recuperado el 11 de 12 de 2021, de

[https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolencia
mujer.pdf](https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolencia%20mujer.pdf)

hora, D. I. (30 de 01 de 2019). *Pressreader*. Recuperado el 23 de 01 de 2022, de
[https://www.pressreader.com/ecuador/la-hora-
cotopaxi/20190130/282218012018204](https://www.pressreader.com/ecuador/la-hora-cotopaxi/20190130/282218012018204)

JUSTICIA, P. G. (23 de 7 de 2015). *PROCURACION GENERAL DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA* . Recuperado el 24 de 12 de 2021, de
https://www.mpba.gov.ar/files/documents/C119581-_RIL-_violencia.pdf

Labrador, F. J. (2004). *Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica* . Eddiciones
Piramide.

Larrauri, E. (2008). Mujeres y sistema penal. En E. Larrauri, *Mujeres y sistema penal*
(pág. 106). Argentina: B de F.

Laurrari, E. (2008). *Mujeres y sistema penal*. Argentina: B de F.

Ley Orgánica 10/1995, d. 2. (23 de 11 de 1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de
noviembre, del Código Penal Español*. Recuperado el 17 de 12 de 2021, de
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Littleton, C. (1989). La experiencia de las mujeres y el problema de la transición:
perspectivas sobre el maltrato masculino a las mujeres. En C. Littleton, *La
experiencia de las mujeres y el problema de la transición: perspectivas sobre el
maltrato masculino a las mujeres* (pág. 29). Chicago.

- Penal, C. O. (17 de 2 de 2021). *Lexis*. Recuperado el 12 de 12 de 2021, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Pérez, F. V. (25 de 4 de 2017). *Valdivia*. Recuperado el 29 de 5 de 2021, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/6274/Valdivia_PF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, P. E. (27 de 02 de 2013). *dspace*. Recuperado el 29 de 05 de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/1246/3/T-UCE-2013-TS8.pdf>
- Salud, O. M. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington: Organización Mundial de la Salud.
- SALUD, O. M. (2002). *INFORME MUNDIAL SOBRE LA VIOLENCIA Y SALUD*. Ginebra Suiza: Organización Mundial de la Salud,.
- Salud, O. M. (15 de 5 de 2012). *Organizacion Mundial de la Sa*. Recuperado el 23 de 01 de 2021, de <https://www.who.int/topics/violence/es/>
- Sancho, C. S. (2 de 11 de 2019). *mcss*. Recuperado el 03 de 02 de 2021, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sancho, M. C. (02 de 11 de 2019). *Universidad Autinoma de Barcelona*. Recuperado el 22 de 01 de 2022, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Varela, r. (15 de noviembre del 2013). *sistematizacion de investigacion . VARELA, 5-7*.

VENEZUELA, C. P. (28 de 3 de 2000). *CODIGO PENAL DE VENEZUELA*.

Recuperado el 20 de 12 de 2021, de

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf

VENEZUELA, L. S. (3 de 9 de 1998). *LEY SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA*

MUJER Y LA FAMILIA DE VENEZUELA. Recuperado el 22 de 12 de 2021, de

https://www.oas.org/dil/esp/Ley_sobre_violencia_contra_mujer_familia_Venezuela.pdf

ANEXOS

Anexo 1 Encuesta



UNIVERSIDAD LAICA
VICENTE ROCAFUERTE DE GUAAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

OBJETIVO: Mediante esta encuesta se auscultan diferentes puntos de vista de profesionales del derecho que se encuentran, de una u otra manera, involucrados a través de su diario vivir y ejercicio profesional con esta problemática social, encuesta que fue desarrollada mediante consulta personal y en base al formulario de preguntas que se detalla.

MARQUE CON UNA “X” LA RESPUESTA

1	2	3
De acuerdo	Desacuerdo	Neutral

No.	Preguntas	Opciones		
		1	2	3
1	¿Considera usted que la violencia intrafamiliar, es un reflejo del problema socio – económico dentro del hogar?			
2	¿Cree usted que el Estado ha implementado medidas de prevención para erradicar la violencia intrafamiliar?			
3	¿La mayor victimización en violencia intrafamiliar recae sobre la mujer?			
4	¿El problema intrafamiliar, debe ser considerado como un asunto privado de familia?			
5	¿El Estado está obligado a proteger a quienes sufren violencia intrafamiliar, sin que la privacidad sea un impedimento para ello?			

6	¿Cuando hablamos de violencia intrafamiliar, considera que debemos referirnos hacia la violencia de género?			
7	¿Considera que este tipo de violencia deber ser combatida desde el Estado y de la sociedad como lo mantiene Organismos Internacionales?			
8	¿Los Estados deben adoptar de manera decidida medidas y programas de prevención contra la violencia intrafamiliar?			
9	¿Considera que la falta de estadísticas y datos sobre cualquier tipo de violencia en un Estado, obstaculizan los esfuerzos para preparar una estrategia de intervención más efectiva del Estado?			



UNIVERSIDAD LAICA
VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO



ENTREVISTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

OBJETIVO: La finalidad de esta entrevista es analizar, desde un punto de vista legal, si el Código Orgánico Integral Penal, tiene normativas direccionadas a la prevención de la violencia intrafamiliar si, el Estado, a través de los entes respectivos, están trabajando de manera consciente y responsable, para frenar este incremento de violencia intrafamiliar, implementando medidas de prevención antes que de tipo punitivo.

Abogado/a: _____ **Fecha:** _____

1.- ¿En su experiencia como profesional del derecho, cuáles son las causas más comunes que provocan el problema de violencia intrafamiliar?

2.- ¿Considera usted que, la normativa jurídica legal penal, carece de políticas de prevención que eviten el desarrollo e incremento de la violencia dentro del hogar?

3.- ¿En el presente año, ha habido un incremento de muertes violentas en general, pero también se ha dado un aumento de femicidios, cree usted que los dos tipos de muertes tienen similitud en sus causas?

4.- ¿Usted cree que la función judicial está preparada para dar una atención ágil y satisfactoria en temas de violencia intrafamiliar?

5.- ¿De acuerdo al procedimiento unificado, expedito que se encuentra vigente en el COIP, considera usted que se garantiza el principio de celeridad en estos casos de violencia intrafamiliar?

6.- ¿Considera usted que se garantiza de manera efectiva la no re victimización de la víctima en estos procesos legales?

Anexo 3

Fotografía de entrevista realizada en el Complejo Judicial Sur Valdivia – oficina de Defensores Públicos.



Entrevista con el Defensor Público: Ab. Morán Cedillo Marcos Geovanni.

Anexo 4

Fotografía de entrevista realizada en el Complejo Judicial Sur Valdivia – oficina de Fiscalía de flagrancia.



Entrevista con el señor agente Fiscal: Ab. Bustamante Lindao Carlos Germán

Anexo 5

Fotografía de entrevista realizada al Ab. Kleber Edgar Erazo Pérez, en su oficina particular.

